



Quibdó, 22 de agosto del 2023

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Bajo Baudó

Correo Electrónico: J01prmbajobaudo@cendo.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Ref.: Acción de tutela – Medida Provisional

Accionante: Guillermo Andrés Cuesta Panesso

Accionado: Concejo Municipal de Bajo Baudó – Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA

Guillermo Andrés Cuesta Panesso, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.077'463.460 expedida en Quibdó, portador de la tarjeta profesional de abogados Nro.298.586 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo ante su despacho, con la finalidad de interponer acción de tutela, en contra del Concejo Municipal de Bajo Baudó – Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA, por la vulneración de los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, igualdad, mérito, buena fe, respeto al acto propio, confianza legítima y debido proceso administrativo basado en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: De conformidad con las normativas Constitucionales (Artículo 313 #8) y legales (Artículos 35 de la ley 1551 de 2012) los Concejos Municipales de los territorios, son las corporaciones públicas encargadas de elegir y desarrollar los concursos de méritos, para la escogencia de los Personeros Municipales para periodos institucionales de cuatro (4) años.

SEGUNDO: Mediante resolución Nro.020 del 5 de julio del año en curso *“Por medio de la cual se convoca a Concurso público y abierto de méritos para la selección de Personero Municipal de Bajo Baudó, para el periodo constitucional 2024 - 2028”*, en la citada normativa, específicamente en su artículo 8, se dispuso la estructura del proceso, en donde se determinó las siguientes etapas:

“(…)

1. Convocatoria y divulgación
2. Inscripción
3. Verificación de Requisitos mínimos
4. Aplicación de Pruebas
 - 4.1 Prueba de conocimientos Académicos
 - 4.2 Prueba de Competencias Laborales
5. Valoración de Estudios y Antecedentes
6. Entrevista
7. Conformación de Lista de elegibles
8. Elección del Personero Municipal (…)

El cronograma establecido para el presente concurso de méritos, fue el siguiente:

ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	LUGAR
1. Aviso de convocatoria y divulgación	18/07/2023	30/07/2023	En las páginas web de la Alcaldía de Bajo Baudó http://www.bajobaudo.gov.co/ y de la



de lo reglado en el concurso			Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA https://www.uceva.edu.co/ , Además, en las carteleras del Concejo Municipal, de la Alcaldía y de la Personería.
2. Inscripciones de aspirantes al cargo de Personero Municipal de BAJO BAUDO	31/07/2023	04/08/2023	El aspirante deberá realizar la inscripción y registrar la documentación de manera personal en la Secretaría General del Concejo Municipal de Bajo Baudó en el horario de 08:00a.m, a 12:00m. y de 02:00 a 05:00 p.m. No se aceptan inscripciones enviadas por correo electrónico, por tanto, se rechazarán de plano.
3. Publicación de listado de admitidos y no admitidos	11/08/2023		En las páginas web de la Alcaldía de Bajo Baudó http://www.bajobaudo.gov.co/ y de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA https://www.uceva.edu.co/ , Además, en las carteleras del Concejo Municipal, de la Alcaldía y de la Personería.
4. Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	14/08/2023	14/08/2023	Vía Correo electrónico del aspirante que registró en la hoja de vida al correo electrónico personerobajobaudochoco@uceva.edu.co
5. Respuesta a reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos	18/08/2023		Al correo electrónico del reclamante escrito en la hoja de vida
6. Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos	18/08/2023		En las páginas web de la Alcaldía de Bajo Baudó http://www.bajobaudo.gov.co/ y de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA https://www.uceva.edu.co/ , Además, en las carteleras del Concejo Municipal, de la Alcaldía y de la Personería.

TERCERO: En la data del 4 de agosto del año en curso, mediante poder debidamente autenticado en notaria, envíe todos y cada uno de los documentos requeridos en la convocatoria, para participar en el concurso de méritos, esta documentación, fue debidamente recibida y revisada por parte del a Secretaria del Concejo Municipal de Bajo Baudó, señora Flor Inés Asprilla Mosquera, quien mediante oficio denominado “Entrega de documento”, consignó que si había remitido la documentación, los documentos remitidos fueron los siguientes:



“(…)

1. Formulario único de inscripción (f.1- 2)
2. Hoja de vida en formato único (f.3 – 5)
3. Diploma de pregrado Abogado (f.6)
4. Diploma especialización en derecho administrativo (f.7)
5. Diploma especialización en Contratación estatal (f.8)
6. Certificado de estudios Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la transición y Postconflicto – ESAP (f.9)
7. Certificado laboral – firma de abogados José Mena Ortiz (f.10)
8. Certificado laboral – Personería Municipal de Nuquí (f.11 - 13)
9. Diplomatura en línea de énfasis Derecho Público (f.14)
10. Diplomado – La conciliación en el Nuevo ordenamiento Jurídico Colombiano (f.15)
11. Diplomado – Nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – ley 1437 del 2011 (f.16)
12. Diplomado – Derecho procesal laboral con énfasis en la oralidad (f.17)
13. Diplomado – Docencia Universitaria (f.18)
14. Diplomado – Contratación estatal (f.19)
15. Diplomado – Derechos humanos y sistema general de seguridad social en salud (f.20)
16. Diplomado – Vigilancia administrativa y derecho disciplinario (f.21)
17. Cedula de ciudadanía (f.22)
18. Tarjeta profesional (f.23)
19. Libreta militar (f.24)
20. Certificado Contraloría (f.25)
21. Certificado Procuraduría – especial (f.26)
22. Certificado Policía Nacional – Antecedentes Penales y requerimientos judiciales (f.27 - 28)
23. Certificado medidas correctivas (f.29)
24. Certificado delitos sexuales con menor de 14 años (f.30)
25. Certificado Antecedentes disciplinarios de abogado (f.31).
26. Formato de bienes y rentas (f.32 – 33)
27. Declaración de no inhabilidad e incompatibilidad (f.34) (…)

CUARTO: Mediante Resolución Nro.022 del 11 de agosto del 2023, el concejo Municipal de Bajo Baudó, publicó el listado preliminar de admitidos y no admitidos al concurso de méritos, en donde se expresó que el suscrito aspirante, no aportó dentro de la documentación requerida el “Certificado Judicial y de policía”.

QUINTO: Por lo anterior, el día 14 de los correspondientes mes y año, el suscrito aspirante, impugnó la resolución descrita supra, mediante oficio sin radicado, enviado al correo electrónico personerobajobaudochoco@uceva.edu.co, en el siguiente sentido:

“(…)

1. Mediante Resolución 020 del 5 de julio del 2023, se convocó y reglamentó el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Bajo Baudó, cargo de periodo, al cual me inscribí dentro de los términos establecidos y aportando la documentación solicitada para así integrar la lista de admitidos del referido concurso de méritos.
2. En la data del 11 de los correspondientes mes y año, me fue notificado vía correo electrónico, la resolución Nro.022 del 11 de agosto del 2023 *“Por medio de la cual se publica el listado preliminar de aspirantes admitidos y no admitidos para participar en la siguiente etapa del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Bajo Baudó (Chocó), para el periodo constitucional 2024 – 2028”*, en donde se me indicó que no fui admitido por no haber anexado el “Certificado Judicial y de policía”.
3. Ahora bien, teniendo en cuenta la documentación aportado por el suscrito aspirante de manera física y en medio magnético (memoria USB), se puede observar que cumplí con la entrega de todos y cada uno de los documentos exigidos.



4. El documento denominado “Certificado Judicial y de policía” que en la resolución Nro.022 del 11 de agosto, se me indica que no aporte, fue debidamente recibido por parte de la Secretaria del Concejo Municipal de Bajo Baudó Flor Inés Asprilla Mosquera, quien certificó lo siguiente:

“(…)

No.	DETALLE DEL DOCUMENTO	PRESENTÓ		No. DE FOLIOS
		SI	NO	
12	Certificado Judicial Vigente	SI		1

5. Continuando, como se puede observar en las foliaturas físicas entregadas a través de señora Gina Paola Palacios Mena, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.077´465.812 (Debidamente autorizada y autenticada mediante notaría), a folio 27 y 28 se podrá observar el documento en cuestión, es decir, “Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales”, en donde la Policía Nacional de Colombia, certificó que, en la data del 4 de agosto del 2023, siendo las 12:41:19PM, el suscrito aspirante consultó y el resultado de esta consulta fue la de que **“No tengo asuntos pendientes con las autoridades Judiciales”**, lo anterior, también puede ser constatado en las foliaturas del documento virtual presentado en la memoria USB, en el archivo en formato PDF nombrado “DOCUMENTOS REMISORIO – HOJA DE VIDA FORMATO ÚNICO”.
6. Para el suscrito aspirante, esta actuación – decisión, vulnera el derecho a la igualdad, toda vez que fui inadmitido a pesar de haber enviado todos y cada uno de los documentos exigidos en las referidas resoluciones. (…)

SEXTO: La impugnación anterior, no fue recorrida por parte del Concejo Municipal de Bajo Baudó, mucho menos por parte de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA, quienes a la fecha del 18 de agosto del año en curso, no respondieron la reclamación anterior al correo del suscrito aspirante, además, no publicaron el listado definitivo de admitidos y no admitidos, incumpliendo de esta forma lo consignado en la resolución de convocatoria al concurso de méritos.

SEPTIMO: Con la anterior actuación – decisión, el Concejo Municipal de Bajo Baudó, vulneró mis derechos fundamentales a la igualdad, mérito, buena fe, respeto al acto propio, confianza legítima y debido proceso administrativo, toda vez que, no respondieron la impugnación realizada por el suscrito aspirante dentro del término establecido para ello, mucho menos recorrieron el mismo y explicaron las razones de la inadmisión, además, no fui incluido en el listado de admitidos, a pesar de haber aportado y como consta en las foliaturas de los documentos enviados, específicamente en el 27 y 28, consta el denominado técnicamente “Consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales”.

OCTAVO: De igual forma, señor Juez, como consta en la Resolución Nro.023 del 19 de agosto 2023, se me vulneró el derecho a la igualdad, ya que, en el párrafo quinto (5) de los considerando, se puede observar que la participante Yasselly Martinez Ortiz, impugnó la lista preliminar de admitidos y no admitidos, siendo admitida ya que, se resolvió a su favor, caso contrario al suscrito aspirante, quien, impugnó la decisión, pero la misma no fue respondida y mucho menos, se informó en esta resolución, las razones de la inadmisión, dejando claro, que mi situación no fue estudiada por parte del Concejo Municipal de Bajo Baudó.

NOVENO: En la data del 19 de agosto del año en curso, envíe un correo electrónico a la dirección personerobajobaudochoco@uceva.edu.co, en donde en lo relevante solicite que se me incluyera en el listado de admitidos, ya que, cumplí con todos y



cada uno de los requisitos para ser tenido en cuenta en el referido concurso de méritos.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Los derechos que pretendemos que sean protegidos, son los siguientes: igualdad, mérito, buena fe, respeto al acto propio, buena fe, confianza legítima y debido proceso administrativo

- Derecho a la Igualdad (Artículo 13 de la Constitución), es claro que se me vulneró este derecho y a los demás participantes admitidos, ya que, pese haber aceptado las ritualidades consagradas en la Resolución Nro.020 y enviado los documentos en las fechas establecidas, fui inadmitido y otros participantes si, además, en la Resolución Nro.023 del 19 de agosto, se puede observar como la situación de otra concursante, si fue resuelta, a pesar de también haber impugnado la resolución de la lista preliminar de admitidos.
- Principio de Buena fe y Confianza Legítima, es claro que como participante de un concurso de mérito adelantados por corporaciones públicas, se espera de estas y sus representantes, honestidad, confianza, decoro, credibilidad y seriedad en los actos de estas, ya que, se pretende erradicar las actuaciones arbitrarias, esto va de la mano con la confianza legítima, toda vez que, se pretende que se abstenga de modificar situaciones jurídicas originarias en actuaciones precedente que generan expectativas justificadas.
- Derecho al debido proceso administrativo, hay una clara vulneración de este derecho, en razón a lo siguiente:
 - Con la actuación – decisión del Concejo Municipal de Bajo Baudó, en no responder la impugnación propuesta por el suscrito aspirante, vulnera la resolución de convocatoria y además, el cronograma establecido para tal fin, ya que, cumplí con todos y cada uno de los requisitos consagrados.

MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con lo dicho en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, solicito señor Juez que, mientras se adelanta y falla en primera instancia, esta acción constitucional, sea suspendido en la etapa en la cual se encuentre, el proceso de Contratación de elección del Personero Municipal de Bajo Baudó, adelantado por parte del Concejo Municipal de Bajo Baudó y la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA.

Ordenar al Concejo Municipal de Bajo Baudó y la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA, la inclusión del suscrito aspirante en la lista definitiva de admitidos del concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Bajo Baudó.

Es menester precisar señor Juez que, de no acceder a la medida provisional, se causaría un perjuicio irremediable al suscrito aspirante, toda vez que, como es de público conocimiento, las etapas del concurso son perentorias y las mismas siguen un cronograma que de no ser suspendidas seguirán su curso, siendo la etapa subsiguiente la aplicación de la prueba escrita y de competencias laborales, la cual se realizará en vía virtual el día 27 de agosto del año en curso.



Al tener el estado actual de “No admitido”, no me permitiría acudir en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, a participar de la referida prueba de conocimiento, además, la acción de tutela se tornaría ineficaz, ya que, los posibles efectos favorables al suscrito aspirantes, no tendrían validez, ya que, al 5 de septiembre del año en curso (fecha última para decidir la acción de tutela de primera instancia), ya se habría presentado la referida prueba y se le otorgarían derechos a los participantes que eventualmente están admitidos, presenten la prueba y tengan un resultado favorable.

De igual forma, en el caso particular, los posibles procesos en la Jurisdicción Contenciosos Administrativa, frente a los actos administrativos publicados por el Concejo Municipal de Bajo Baudó, resultarían muy largos y mis derechos continuarían siendo vulnerados.

Es por lo anterior que, considero que este amparo es suficiente y debe ser declarado de forma inminente y de forma impostergables, para que no se me vulneren los derechos y se me permita presentar la prueba de conocimientos y competencias laborales, en conjunto con los demás participantes, ya que, como consta en las foliaturas de esta acción de tutela, se podrá observar que si aporté el documento exigido y que causó la inadmisión.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta señor Juez los hechos narrados con anterioridad, solicitamos que disponga y conceda lo siguiente:

PRIMERO: Proteger los derechos al debido proceso administrativo y la igualdad, conculcados por parte del Concejo Municipal de Bajo Baudó y la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA.

SEGUNDO: Ordenar al Concejo Municipal de Bajo Baudó y la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA, que en el término no superior a 48 horas, proceda a incluirme en el listado definitivo de admitidos y no admitidos, Resolución Nro.023 del 19 de agosto del 2023, por haber aportado en debida forma (física y en medio magnético) la documentación necesaria para el concurso de méritos.

TERCERO: Ordenar al Concejo Municipal de Bajo Baudó y la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA, que en el término no superior a 48 horas, proceda a citar al suscrito aspirante, a la presentación de la prueba escrita, que se realizará en la data del 29 de los correspondientes mes y año.

CUARTO: Las demás que estime conveniente el señor Juez.

QUINTO: Compulsar copias tanto a la Procuraduría Regional de Instrucciones del Departamento del Chocó, como a la Fiscalía General de la Nación, a los servidores públicos, que se avizore incumplimiento de sus funciones o extralimitación de las mismas.

PRUEBAS

Señor Juez, con la finalidad de demostrar la violación a los derechos fundamentales a mi prohijada, solicito a usted, valore las siguientes:

Documentales:



1. Resolución Nro.020 del 5 de julio del 2023
2. Documento Entrega de Documentos del 4 de agosto del 2023
3. Poder autenticado
4. Solicitud de inscripción proceso de selección Personero Municipal de Bajo Baudó
5. Resolución Nro.022 del 11 de agosto del 2023
6. Impugnación
7. Pantallazo del correo electrónico enviado
8. Resolución Nro.023 del 19 de agosto del 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sentencia T-081 del 2022 M.P Alejandro Linares Cantillo:

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA CONTROVERTIR ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS EN EL MARCO DE CONCURSOS DE MÉRITOS - REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

“(…)

65. En este sentido, la Corte ha considerado que la acción de tutela es procedente de forma definitiva para resolver controversias relacionadas con concursos de méritos, cuando (i) el empleo ofertado en el proceso de selección cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley^[50]; (ii) se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles^[51]; (iii) el caso presenta elementos que podrían escapar del control del juez de lo contencioso administrativo, por lo que tiene una marcada relevancia constitucional^[52]; y, finalmente, (iv) cuando por las condiciones particulares del accionante (edad, estado de salud, condición social, entre otras), a este le resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario.

66. A continuación, se describirán brevemente algunas sentencias en las que las distintas Salas de Revisión de la Corte han usado las subreglas anteriormente señaladas:

67. Así, en la *sentencia T-059 de 2019*, la Sala Cuarta de Revisión estudió el caso de un aspirante que se había presentado a un concurso de méritos, cuya finalidad era la provisión del cargo de gerente de un hospital público. En dicha oportunidad, este tribunal consideró que la acción de tutela era procedente para resolver el problema jurídico, en la medida en que el cargo para el que se adelantó el proceso de selección tenía un periodo fijo de cuatro años, el cual ya se encontraba en curso, por lo que argumentó que la eventual orden del proceso originado en ejercicio del medio de nulidad y restablecimiento del derecho, en consideración a su término de duración, no brindaría las condiciones para avalar la efectividad del principio del mérito en el derecho de acceso a cargos públicos, pues, al proferirse la sentencia, lo más probable era que el asunto se resolviera con una compensación económica.

71. En conclusión, la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial dispuesto para resolver las controversias que se derivan del trámite de los concursos de méritos, cuando ya se han dictado actos administrativos susceptibles de control por parte del juez de lo contencioso administrativo, en especial, cuando ya existe una lista de elegibles. Sin embargo, el juez de tutela deberá valorar si,



atendiendo a las circunstancias del caso concreto, los medios de control ante la justicia administrativa son eficaces para resolver el problema jurídico propuesto, atendiendo a las subreglas previamente mencionadas, esto es, (i) si el empleo ofertado cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (ii) si se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (iii) si el caso tiene una marcada relevancia constitucional; y (iv) si resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario, en respuesta a las condiciones particulares del accionante. (Subraya nuestra)

Sentencia T-182 del 2021 M.P José Fernando Reyes Cuartas:

“(…)

No obstante, ha dicho la Corte que la acción de tutela contra dichos actos es -por regla general- improcedente, dado que “se limitan a ordenar que se adelante una actuación administrativa dispuesta por la ley, de manera oficiosa por la administración, en ejercicio del derecho de petición de un particular o cuando éste actúa en cumplimiento de un deber legal (...)”[65]. Sin embargo, ha considerado su procedencia excepcional cuando concurren los siguientes requisitos: “(i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; (ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y (iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental (...)”[66]. Igualmente ha señalado que contra los actos de trámite procede excepcionalmente el mecanismo de amparo “cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación ‘abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución’ (...)”[67].

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

Evoquemos, que la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Penal-Sala de Decisión de Tutelas Nro. 3, en sentencia STP13728-2018, radicación Nro. 101090, del 23 de octubre del 2018, con ponencia de la doctora Patricia Salazar Cuéllar, con relación al tema de “La tutela y el debido proceso administrativo”, señaló:

“El artículo 29 de la Constitución establece el debido proceso como una garantía fundamental de quienes intervienen en actuaciones tanto judiciales como administrativas. Del mismo modo, ordena a la Administración que vele por la protección de tal axioma, a través del respeto de las formas definidas por el ordenamiento jurídico, de los principios de contradicción e imparcialidad y además, garantizando que las decisiones se emitan con acatamiento de las etapas y los procedimientos señalados en las disposiciones pertinentes con el fin de que sus actos no resulten en contravía de éstas, ni del ordenamiento superior (Cfr. CSJ STP, 08 Ago. 2012, Rad. 61485, entre otras).

En esa línea, en decisión T-571 de 2005, dijo la Corte Constitucional que:

El derecho al debido proceso administrativo garantiza a las personas la posibilidad de acceder a un proceso justo y adecuado, en el cual tengan derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.



A pesar de lo anterior, puede darse el caso de que la administración al adelantar una actuación o al expedir un acto propio de esta naturaleza, desconozca alguno de los procedimientos establecidos y con ello vulnere el debido proceso.

Para esta clase de situaciones, el ordenamiento jurídico ha previsto medios ordinarios de defensa para atacar esas decisiones y restablecer los derechos que hayan sido afectados, de lo cual se deriva la subsidiariedad de la acción de tutela en cuanto a las actuaciones de la administración se refiere.

Así, cuando el demandante en tutela cuenta con medios ordinarios de defensa o no acredita la ocurrencia de un perjuicio irremediable, ha de declararse improcedente el amparo constitucional, pues se impone atender al carácter residual de la acción constitucional.”.

MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Fallo 5373 de 2000 Consejo de Estado

El órgano competente, la voluntad administrativa, el contenido, los motivos, la finalidad y la forma, son elementos esenciales, de los cuales depende la validez y eficacia de los actos administrativos. En cuanto a los motivos la administración no puede actuar caprichosamente, sino que debe hacerlo con base en las circunstancias de hecho o de derecho de cada caso. En las actividades regladas, estos actos están casi totalmente determinados de antemano; en cambio, en las actividades discrecionales, se tiene un margen más o menos amplio para decidir, pero se deben tomar en cuenta las circunstancias y los fines propios del servicio a cargo.

FALLO 34 DE 2017 CONSEJO DE ESTADO

“ (...)

La motivación como elemento del acto administrativo, se entiende como la expresión de los móviles que impulsaron al titular de la función administrativa a adoptar determinada decisión. Siguiendo con el hilo de lo expuesto, es necesario puntualizar que se habla de falsa motivación cuando se presenta una disconformidad entre la realidad fáctica y jurídica que ha debido servir de fundamento al acto y los fundamentos fácticos y jurídicos que finalmente quedaron consignados en la decisión administrativa. Paralelamente al defecto consistente en la falsa motivación, hay otro vicio invalidante que es el de la falta de motivación, dicho defecto se configura cuando el acto carece por completo de fundamentos de hecho y/o de derecho, o cuando la motivación incorporada en el acto administrativo es tan precaria e insuficiente que no puede tenerse el acto como motivado. En virtud de lo expuesto en los párrafos que anteceden, la falta de motivación puede llegar a configurar una expedición irregular del acto administrativo, cuando con ella se vulneren los derechos y garantías de los asociados, conclusión a la que solo se podrá llegar al estudiar el caso concreto y la incidencia que en este pueda tener la ausencia total o la deficiente motivación. En el presente caso la Sala considera que el cargo de falsa motivación planteado por algunos de los demandantes, no tiene en este caso ninguna vocación de prosperidad, habida cuenta de que no se demostró que los fundamentos de hecho y derecho aducidos por el Gobierno en el acto acusado fuesen contrarios a la verdad. En consecuencia, este cargo no prospera. Ahora bien, respecto del cargo por falta o insuficiente motivación está llamado a prosperar y, por lo mismo, procede a declarar la nulidad del citado acto demandado. (...)”



LA BUENA FE Y EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA

La Corte Constitucional en su Sentencia T-453 del 2018, M.P. Diana Fajardo Rivera, dispuso lo siguiente:

“(…)

29. Esta Corte se ha ocupado en varias ocasiones de estudiar el principio de la buena fe, y ha señalado que se trata de un pilar fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, que orienta las relaciones entre particulares y entre éstos y la administración, buscando que se desarrollen en términos de confianza y estabilidad[44]. El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de “honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida (...) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo”.[45]

30. En concordancia con lo anterior, la buena fe tiene como objetivo erradicar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades públicas pues pretende “que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad, en lugar de dirigirse por impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos.”[46] Sobre este último aspecto, la jurisprudencia constitucional ha señalado que dicho principio rige todas las actuaciones y procedimientos de las entidades públicas, toda vez que uno de sus fines es “garantizar que las expectativas que legalmente le surgen al particular se concreten de manera efectiva y adecuada.”[47]

31. Del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que pretende que la Administración se abstenga de modificar “situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho”.[48]

32. El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.

33. En suma, para la Corte la confianza legítima protege las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido. Por ello, no resulta constitucionalmente admisible que la administración quebrante de manera intempestiva la confianza que había creado con su conducta en los ciudadanos, más aún, cuando con ello puede afectar derechos fundamentales[49]. (...)”.



EL PRINCIPIO DEL MÉRITO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-081 del 2021 M.P dispuso:

Sin perjuicio de la decisión popular adoptada en el plebiscito del 1 de diciembre de 1957, con el artículo 125 de la Constitución Política expedida en 1991, se elevó a rango constitucional el principio del mérito para la designación y promoción de los servidores públicos. En esa medida, el nombramiento en cargos públicos se realiza, por regla general, en virtud del examen de las capacidades y aptitudes de una persona a través de un concurso público, como mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito, el cual, precisamente con fundamento en la voluntad popular de 1957 y que fue reiterada por el Constituyente en 1991, ha sido entendido como un eje temático definitorio o sustancial de la Constitución Política[106]. Así pues, su fundamento aparece en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 0247 del 4 de octubre de 1957, en el que, pese a la dinámica partidista en la que estaba inserto, disponía que “en ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo o cargo público de la carrera administrativa, o su destitución o promoción.”

64. De acuerdo con lo dicho por la Corte Constitucional, la parte orgánica del Texto Superior se determina y se encuentra en función de la parte dogmática del mismo[107]. Este supuesto se traduce en que la estructura del Estado debe responder y garantizar los principios, fines y derechos consagrados en la Constitución. Con fundamento en esto, el artículo 209 de la Constitución determina que la función administrativa “está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”. En concreto, la efectiva y eficiente prestación del servicio, orientada a la satisfacción de los intereses públicos, supone que la provisión de cargos se realice con fundamento en el principio del mérito[108].

Entonces, salvo que la Constitución o la ley determinen expresamente para la provisión del cargo alguna de las otras modalidades[109], está deberá realizarse por medio de un proceso de selección. Esta exigencia superior tiene como finalidad:

“(i) contar con una planta de personal idónea y capacitada que brinde sus servicios de acuerdo a lo solicitado por el interés general; (ii) tener a su disposición servidores que cuenten con experiencia, conocimiento y dedicación, los cuales garanticen los mejores índices de resultados y; (iii) garantizar que la administración esté conformada con personas aptas tanto en el aspecto profesional como de idoneidad moral, para que el cargo y las funciones que desempeñen sean conforme a los objetivos que espera el interés general por parte de los empleados que prestan sus servicios al Estado. // Conforme a lo anterior, esta Corporación ha indicado que al institucionalizar e implementar el régimen de carrera se pretende garantizar la idoneidad de los funcionarios y servidores públicos, la excelencia en la administración pública para lograr los fines y objetivos del Estado Constitucional de Derecho tales como servir a la comunidad, satisfacer el interés general y la efectividad de principios, valores, derechos y deberes contenidos en la Constitución y de esta manera evitar vicios como el clientelismo, favoritismo y nepotismo para conseguir que se logre modernizar y racionalizar el Estado”[110].

65. Bajo este panorama, el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, determina como criterios básicos que orientan la aplicación del principio del mérito a efectos de que



se logre la satisfacción de los intereses colectivos y la efectiva prestación del servicio público, los siguientes:

- a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
- c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
- d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia”.

66. Adicionalmente, el sistema del mérito tiene como propósito específico procurar la igualdad de trato y oportunidades, de manera que los mejores calificados sean quienes ocupen los cargos públicos. En efecto, esta forma permite la participación de cualquier persona que cumpla con los requisitos del empleo, en un esquema en el que no se permiten tratos diferenciados injustificados, y cuyos resultados se obtienen a partir de procedimientos previamente parametrizados[111]. Incluso, la aplicación de este método “permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes”[112].

(ii) Reglas generales para la provisión de vacantes. Modificación introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019

67. El principio del mérito se concreta en la creación de sistemas técnicos de carrera administrativa para asegurar que el ingreso a ella se realice en observancia de parámetros y garantías objetivas, de manera que responda precisamente a las exigencias del mérito[113]. Para ello, las reglas generales que guían estos procesos se encuentran en la Ley 909 de 2004[114] y el Decreto 1083 de 2015[115].

68. El artículo 31 de la Ley 909 de 2004 dispone que los procesos de selección o los concursos se componen por las siguientes etapas:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.
2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.
3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. // La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad. // Las



pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.// Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

PARÁGRAFO. En el reglamento se establecerán los parámetros generales para la determinación y aplicación de los instrumentos de selección a utilizarse en los concursos” (énfasis propio).

69. Teniendo en cuenta estas etapas, las pruebas que se realizan están dirigidas a identificar las cualidades, calidad y competencias de los candidatos, con el fin de determinar la idoneidad y aptitud para ejercer las funciones específicas de un cargo público. Con los puntajes obtenidos en tales pruebas, en orden descendente, se conforman las listas de elegibles con los nombres de quienes podrán ser nombrados en los cargos vacantes u ocupados en provisionalidad[116]. Estas listas son actos administrativos de contenido particular proferidos por la CNSC[117], de naturaleza plural en tanto que lo integra un conjunto de destinatarios[118].

Los derechos que se adquieren tienen una vocación transitoria dado que la ley les otorga una vigencia de dos años. La consolidación del derecho se diferencia dependiendo del lugar que ocupan en las listas de elegibles, en consideración al número de cargos que fueron convocados y serán provistos por ese acto administrativo. Es decir, no se encuentran en la misma situación jurídica de quienes se encuentran en los lugares de la lista de elegibles que corresponden con el número de cargos convocados, a quienes exceden ese número de plazas.



Quienes se encuentran en el primer escenario -los primeros lugares según las plazas ofertadas- tienen un derecho subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba en el cargo para el que concursaron, razón por la cual, se entiende que éstos se encuentran en una mejor situación jurídica que los participantes que si bien están en la lista no alcanzan a ocupar una de las vacantes ofertadas, pues estos, solo tienen una mera expectativa de ser nombrados[119].

70. Al respecto, téngase en cuenta lo dicho por la Corte en la Sentencia C-084 de 2018, al estudiar la demanda de inconstitucionalidad promovida en contra de la Ley 1821 de 2016, “por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas” y en relación con la tensión que se presentó frente al concurso de notarios previsto en el Acuerdo 001 de 2015, los cuales habiendo ocupado los primeros puestos no pudieron ser vinculados en tanto que el legislador amplió la edad de retiro forzoso y, en consecuencia, se eliminaron algunas de las plazas previstas en el concurso. En el citado fallo, la Corte fundamentó la exequibilidad de la disposición acusada en lo siguiente:

“Con sujeción a lo anterior, y frente al caso en concreto, se afirma que la convocatoria a un concurso ‘se hace señalando los cargos que van a ser llamados a proveer y excepcionalmente se realizará una lista de elegibles indicando que los cargos que queden vacantes en el transcurso de un tiempo límite serán ocupados por quienes continúan en el orden descendente de puntaje.’ Para el legislador, mientras la primera situación genera derechos ciertos a quienes concursaron y obtuvieron el primer puesto en la lista de elegibles, en la segunda hipótesis ‘el nombramiento se deja sometido a una condición o a la generación de un hechos posterior, caso en el cual no se trata de derechos adquiridos, si no de meras expectativas, las cuales pueden ser modificadas por el legislador, siempre atendiendo [a] los parámetros de justicia y equidad contemplados en nuestra Carta Política’.”

Mas adelante, en esa misma providencia, se concluyó que:

(...)

78. En suma, (i) el principio del mérito es el que garantiza la excelencia y profesionalización en la prestación del servicio público, para que responda y permita materializar los fines del Estado; (ii) la concreción de esta garantía constitucional se da a través de la provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de procesos de selección o concursos públicos que son administrados, generalmente, por la CNSC; (iii) en el marco de estos concursos se profieren unos actos administrativos denominados listas de elegibles, en las cuales se consignan en estricto orden de mérito los nombres de las personas que superaron las pruebas del proceso, con miras a ser nombrados en las vacantes ofertadas, en principio, estas solo podían ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas que se abrieran en los empleos inicialmente convocados; (iv) no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado, por lo que los demás participantes tan solo tendrán una expectativa; (v) en el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado. (...).”



COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1983 de 2017.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Una copia de la acción de tutela para el archivo del juzgado,
Los documentos que se relacionaron como prueba.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá notificaciones en el barrio la unión, edificio palacio municipal, correo electrónico cuespa23@outlook.com - vilegalsas@gmail.com

La parte accionada:

1. Concejo Municipal de Bajo Baudó, en la dirección Edificio Alcaldía de Bajo Baudó, Correo electrónico: concejo@bajobaudochoco.gov.co
1. Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA, en la dirección, Unidad Central del Valle del Cauca, correo electrónico: notificacionesjudiciales@uceva.edu.co, personerobajobaudochoco@uceva.edu.co

Del señor Juez, atentamente.

Guillermo Andrés Cuesta Panesso
CC 1.077 463.460 expedida en Quibdó



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO



NIT. 900.341.248--7
RESOLUCION N° 020

(05 de julio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028

**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO-**

En Ejercicio de sus facultades legales constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal *"Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine."*

Que el artículo 170 de la Ley 137 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: *"Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos."*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013 señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la Plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de BAJO BAUDO, suscribió un Convenio Interadministrativo el 23 de junio de 2023, con la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA, con el objeto de Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Operativos para Adelantar el Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección del Personero Municipal de Bajo Baudó, periodo Constitucional 2024- 2028

Que mediante Proposición Aprobada según Acta N°318 de 2023 la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Bajo Baudó autorizó a la Mesa Directiva para expedir la presente convocatoria.

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Directiva N° 001 del 27 de enero de 2023 exhortó a las Mesas Directivas de los Concejo Municipales y Distritales a cumplir y atender las obligaciones legales en los procesos de Selección de Personeros.

Que la Convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a las aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los participantes.

Que el municipio actualmente se encuentra clasificado en Categoría Sexta (6), conforme a la Ley 136 de 1994 y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido Personero en municipios de esta categoría se encuentran establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Que mediante Resolución N. 019 del 15 de junio de 2023 se adjudicó el Convenio Interadministrativo a la Institución de Educación Superior UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA -UCEVA, para adelantar el proceso de selección del Personero periodo 2024-2028

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público de méritos, a los ciudadanos colombianos que cumplan con todos los requisitos para desempeñar el cargo de Personero Municipal de Bajo Baudó, Departamento del Choco, periodo constitucional 2024 - 2028, cuyas características son las siguientes:

DENOMINACION DEL CARGO	Personero
CODIGO	015
NIVEL JERARQUICO	Directivo
NATURALEZA JURIDICA DEL EMPLEO	Empleo Público de Periodo Fijo
PERIODO DE VINCULACION	Período constitucional 2024-2028
SEDE DE TRABAJO - CATEGORIA DEL MUNICIPIO	Municipio de Bajo Baudó- Departamento del Choco Sexta Categoría.
ASIGNACION BASICA PARA LA CATEGORIA DEL MUNICIPIO ESTABLECIDO LEGALMENTE POR EL CONCEJO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL	\$ 5.018.664 (corresponde a la vigencia 2023, será actualizado en los términos que ordena la ley)
REQUISITOS GENERALES	<ol style="list-style-type: none">1. Ser ciudadano (a) colombiano (a) en ejercicio.2. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal.

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



	<ol style="list-style-type: none">4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.5. Autorizar el tratamiento de datos personales.6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
REQUISITOS MINIMOS DE ESTUDIO	Los definidos en la ley
FUNCIONES	<ol style="list-style-type: none">1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los acuerdos, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.2. Defender los intereses de la sociedad.3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales.5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



	<ol style="list-style-type: none">8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
--	---

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



	<p>18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.</p> <p>El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.</p> <p>Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.</p> <p>La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.</p> <p>19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.</p> <p>20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.</p> <p>21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.</p>
--	--

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



	<ol style="list-style-type: none">22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.
--	--

PARAGRAFO PRIMERO: Los requisitos con los cuales se convoca el empleo, son los definidos para municipios de Sexta (6) categoría, en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, vigentes al momento de la publicación de la convocatoria.

ARTICULO 2°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO: Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTICULO 3°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS. El proceso de selección por mérito que se convoca se regirá de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

ARTICULO 4°. DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA.

1. La publicación de la convocatoria y de información relacionada, así como dudas e inquietudes, reclamaciones, respuestas a las reclamaciones, publicación de resultados, y demás asuntos propios del proceso de selección, se realizará a través de la página web de <http://www.bajobaudo.gov.co/> y en www.uceva.edu.co

2. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección según el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.27.2., inciso a, dispone que ***"La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes"*** en aceptar lo reglado. *Negrilla fuera de texto original.*

3. El aspirante deberá realizar la inscripción y registrar la documentación de manera personal en la Secretaría General del Concejo Municipal de Bajo Baudó en el horario de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 a 05:00 p.m. No se aceptan inscripciones enviadas por correo electrónico, por tanto, se rechazarán de plano.

4. Para la aplicación de las pruebas de Conocimientos Académicos y Prueba de Competencias Laborales, el aspirante deberá presentarse de manera personal en Bajo Baudó, previa citación donde se indica la fecha, hora y lugar de aplicación.

5. Con la inscripción a esta convocatoria, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la página electrónica de la Alcaldía Municipal <http://www.bajobaudo.gov.co/> y que a través de esta se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso público de méritos y en la página institucional <http://www.uceva.edu.co>.

6. Las pruebas de la convocatoria para proveer el empleo de Personero del municipio de Bajo Baudó se aplicarán para todos los aspirantes, el mismo día, en una única sesión y no se podrán programar nuevas sesiones por ningún motivo.

7. El aspirante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para acceder al cargo, manifestación que deberá diligenciar y presentar con su inscripción, en el formato diseñado para ello y publicado simultáneamente con la convocatoria. En el evento de no aportar esta manifestación su estado será el de **NO ADMITIDO**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



PARAGRAFO PRIMERO: Esta manifestación de no estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, no reemplaza el deber que tiene el Concejo Municipal para verificar esta condición antes de realizarse la designación del aspirante que se encuentre en primer lugar del listado de elegibles.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Concejo Municipal podrá excluir del proceso en cualquier momento a la persona o personas que figuren en este, cuando su inclusión se hubiera efectuado sin reunir los requisitos exigidos, con violación de la presente convocatoria, por error en la interpretación de la documentación presentada, al comprobar que se allegó documentación o información falsa, adulterada o extemporánea, también cuando se compruebe la suplantación para la presentación de una o más pruebas dentro de la convocatoria, se compruebe que tuvo conocimiento anticipado de las pruebas aplicadas o por orden judicial. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada, se dará traslado y curso a las autoridades competentes. En todo caso se respetará el debido proceso.

ARTICULO 5°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. No entregar en las fechas establecidas por el Concejo Municipal, los documentos soporte para la verificación de requisitos mínimos para la elección del personero y para la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
2. Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un correo diferente o distinto o en una hora posterior al cierre establecido.
3. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
4. Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
5. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Honorable Concejo Municipal o por la entidad que este delegue.
6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
7. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
8. Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
9. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser nombrado en el empleo.
10. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



11. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARAGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia.

ARTICULO 6°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios no imputables a la entidad.

CAPÍTULO II.

INHABILIDADES

ARTICULO 7°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos, y dispuestas en la Constitución Política y en la Ley, especialmente las aplicables al Personero Municipal según el artículo 174 de la Ley 136 de 1994: Artículo 174. INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien:

- a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;
- b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;
- c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;
- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;
- e) Se halle en interdicción judicial;
- f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;
- g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;
- h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

CAPITULO III.

DE LA CONVOCATORIA, CRONOGRAMA E INSCRIPCIÓN.

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



ARTICULO 8° ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso Público de Méritos para la selección de Personero Municipal de Bajo Baudó, Departamento del Choco, periodo 2024-2028 tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación
2. Inscripciones
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de Pruebas
 - 4.1. Prueba de Conocimientos Académicos
 - 4.2. Prueba de Competencias Laborales
5. Valoración de Estudios y Antecedentes
6. Entrevista
7. Conformación de Lista de elegibles
8. Elección del Personero Municipal,

ARTICULO 9°. DIVULGACION. La Convocatoria se divulgará por diferentes medios, entre ellos, la cartelera del Concejo Municipal, en las plataformas virtuales del Concejo Municipal, de la Alcaldía Municipal y de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle -UCEVA, y aviso en un medio de amplia circulación regional o municipal.

ARTICULO 10°. MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. El Concejo podrá modificar la Convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea comunicada y publicada con oportunidad. En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse después, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por necesidades del proceso de selección, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá ser modificada respecto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas.

Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional y será de exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal y de la Universidad contratada.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas deberán publicarse por los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, en todo caso con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal.

ARTICULO 11. DISPOSICIONES PARA LA INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES.

1. Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. El aspirante **bajo su responsabilidad** debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal de Bajo Baudó, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
3. Los aspirantes **no deben** inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la Ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
4. Las inscripciones se realizarán únicamente de manera personal en la Secretaría General del Concejo Municipal de Bajo Baudó en el horario de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 a 05:00 p.m. No se aceptan inscripciones enviadas por correo electrónico, por tanto, se rechazarán de plano.
5. El aspirante en la etapa de inscripciones debe suministrar un correo electrónico activo, que sea de uso personal y es su responsabilidad que esté bien escrito y que funcione correctamente, dado que será el único medio de comunicación y notificación durante todo el proceso de selección.
6. No se aceptan correos institucionales como por ejemplo ".gov" ".org" ".net" para garantizar la entrega de comunicaciones electrónicas y realizar las notificaciones del caso.
7. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



8. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria, y en cada fase de esta, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo reglado en esta Resolución.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó y el correo electrónico personerobajobaudochoco@uceva.edu.co, además de los medios que para el efecto se indique por la entidad contratada para ejecutar el concurso público y abierto de méritos.
10. El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo ante el Concejo Municipal, en caso de que exista modificación.
11. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar al Concejo Municipal, cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea un riesgo a cargo del interesado.
12. En virtud de la presunción de la Buena Fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.
13. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
15. Luego de realizada la inscripción en la Secretaría General del Concejo Municipal de Bajo Baudó, Departamento del Choco, los datos allí suministrados son inmodificables, no hay lugar a subsanación o corrección de documento alguno. Lo anterior en concordancia con el artículo 4° del Decreto 4500 de 2005, que establece: *"la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos"*.

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



16. Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán en el sitio, fecha y hora que se indique por parte de la entidad contratada para adelantar el concurso público de méritos.
17. El aspirante ya inscrito, deberá consultar frecuentemente las páginas web del Concejo Municipal y de la Universidad para estar enterado de los cambios, modificaciones, citaciones y demás comunicaciones que se publiquen; pues es responsabilidad exclusiva del aspirante notificarse e informarse de las situaciones que allí se reporten.
18. Estar inscrito en la convocatoria NO significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas, será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
19. Las reclamaciones en las diferentes etapas de la convocatoria según los tiempos establecidos en el cronograma, solo se recibirán y responderán a través del correo personerobajobaudochocho@uceva.edu.co; las reclamaciones que ingresen por otros medios, no se atenderán como tales.

PARAGRAFO: De conformidad con el artículo 27 de la Ley 361 de 1997, en el presente proceso de selección serán admitidas en igualdad de condiciones las personas en situación de discapacidad, y si se llegare a presentar un empate, se preferirá entre los elegibles a la persona en situación de discapacidad, siempre y cuando, el tipo o clase de discapacidad no resulte en extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en la casilla correspondiente del formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar en condiciones de igualdad, las pruebas escritas como la entrevista.

ARTICULO 12°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION. Las inscripciones se realizarán de manera presencial en las fechas y horarios determinados en el cronograma de ejecución: El aspirante debe realizar los siguientes pasos para inscribirse en el concurso de méritos para la selección del Personero Municipal de Bajo Baudó y debe cerciorarse de cumplirlos a cabalidad:

1. Ingresar a la página web del Concejo Municipal y leer con atención la convocatoria para establecer, si cumple o no con los requisitos exigidos.
2. Asegurarse que, para las fechas contempladas en la presente convocatoria, el aspirante tenga disponibilidad, toda vez que las pruebas requieren de la presentación personal del participante, en el lugar y fecha señalados en la citación a pruebas.

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



3. Diligenciar cuidadosamente los datos en el formulario de inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información suministrada.
4. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante, el formato diligenciado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y la autorización de tratamiento de datos deben presentarse al momento de inscribirse junto con el formulario de inscripción en las fechas establecidas en el cronograma. Cerradas las inscripciones no será posible adicionar o modificar documentos.
5. La inscripción para participar en el concurso no tiene costo alguno.

ARTICULO 13°. DOCUMENTOS REQUERIDOS. Los documentos que se deben aportar en el momento de la inscripción deben presentarse en el siguiente orden, escaneados en un solo archivo PDF y debidamente foliados:

1. Formulario único de inscripción debidamente diligenciado y firmado – disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506927/FormatoUnicolnscpcionProcesosSeleccionMeritocratica.pdf/37164a65-6967-4e59-8a39-ba0fb6cbf588>
2. Hoja de vida Formato Único de la Función Pública – disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/28811162/formato-unico-de-hoja-de-vida-persona-natural.pdf/4efb612d-f3a5-9631-74b2-6e47cba2dc33>
3. Copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento que la cédula esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante (contraseña), expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
4. Certificación de Terminación y Aprobación del Pensum Académico de Derecho
5. Título Profesional en derecho (Si ya lo obtuvo). Se debe adjuntar copia del diploma y acta de grado. Si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.
6. Tarjeta profesional, cuando haya lugar a ello.
7. Los Abogados titulados deberán presentar copia del Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura
8. Certificación (es) de los cursos de educación informal, debidamente ordenadas en orden cronológico de la más reciente a la más antigua, siempre y cuando

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



- sean relacionados e indicar número de horas cursadas. En todo caso, las mismas deberán ser otorgadas en los últimos diez (10) años.
9. Certificaciones de experiencia profesional, laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de las más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que lo expide, dirección y teléfono, nombre del cargo desempeñado, fecha de expedición del certificado, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y terminación cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o las obligaciones del contrato.
 10. Declaración bajo gravedad de juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para ocupar el cargo de Personero.
 11. Copia de la Libreta Militar para los hombres menores de 50 años.
 12. Certificado Judicial vigente
 13. Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios
 14. Certificado de Antecedentes Fiscales
 15. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas.
 16. Certificado de delitos sexuales cometidos contra menos de 18 años.
 17. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo y que considere que deben ser tenidos en cuenta para la prueba de valoración de estudios y antecedentes.

ARTICULO 14. DEFINICIONES.

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Para esta convocatoria únicamente se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en Derecho, certificada por la institución competente; de lo contrario, la experiencia solo se contará a partir de la fecha de graduación.

- **Educación formal:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009.

Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica, deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas y conducen a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

- **Educación Informal:** se refiere a todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43).

Se tendrán en cuenta aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas y que dan lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

ARTÍCULO 15º. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para evidenciar estudios y experiencia son los siguientes:

1. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.

a) **Certificación de la educación formal.** Se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado colombiano o con la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto Sectorial 1083 de 2015.

Tratándose de certificaciones de terminación de estudios de Derecho en universidades del exterior, además se debe allegar:

- Certificación que dé cuenta de la acreditación de la Universidad o Institución Universitaria en el exterior en la cual se adelantaron los estudios. Estas certificaciones requieren para su validez estar apostilladas y traducidas en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



- Certificación de una universidad colombiana que cuente con programa de Derecho con Registro Calificado, en la cual conste que el aspirante cursó y aprobó las asignaturas específicas de la legislación colombiana de las siguientes áreas: Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Administrativo, Derecho Procesal Penal y Derechos Procesal Laboral.

Lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 20797 de octubre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de Educación Superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución No. 06950 del 15 de mayo de 2015".

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

b) Certificación de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Se acreditará mediante los siguientes Certificados de Aptitud Ocupacional: i) Certificado de Técnico Laboral por Competencias o ii) Certificado de Conocimientos Académicos expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- ✓ Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- ✓ Nombre y contenido del programa.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- ✓ Fechas en que se llevó a cabo.

c) Certificación de la Educación Informal. La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en las entidades.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Solo se otorgará puntaje a los certificados obtenidos dentro de los diez (10) años anteriores a la apertura de la presente convocatoria y que sean relacionados con las funciones del cargo objeto del concurso. Lo anterior con el propósito de evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta.

2. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.

La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones deberán contener de manera expresa y exacta, la siguiente información:

- ❖ Fecha de expedición (día, mes, año).
- ❖ Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- ❖ Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año).
- ❖ Relación de funciones o actividades contractuales desempeñadas, expedida y firmada por la autoridad y/o área competente.

En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta la certificación.

Cuando en ejercicio de su profesión, el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Los documentos enviados por cualquier otro medio distinto al señalado para la inscripción o extemporáneamente, NO serán tenidos en cuenta NI serán objeto de análisis.

Cuando la certificación tenga como única fecha el mes y año de inicio, se tomará el primer día del respectivo mes para la contabilización de la experiencia, y cuando



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



la certificación tenga como fecha de finalización el mes y año, se tomará el último día del mes respectivo para la contabilización de la experiencia.

Para efecto de la experiencia profesional, NO se tendrán en cuenta las copias de contratos de prestación de servicios, actas de posesión o nombramiento ni actas de inicio ni de finalización de contratos; para verificar fechas, el único documento válido que se revisará y puntuará, serán las certificaciones que den cuenta de la ejecución del respectivo contrato, siempre y cuando, cumplan con los requisitos antes señalados.

Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación y aprobación de estudios de la carrera de Derecho, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Estado Colombiano, que así lo demuestre, en ella debe constar de forma clara la fecha en que el aspirante terminó el correspondiente plan de estudios, de lo contrario, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o en el Título profesional.

Para acreditar el ejercicio independiente de la profesión el aspirante deberá allegar declaración bajo la gravedad de juramento, la cual deberá cumplir además con todos los requisitos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 16°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y GENERALES.

Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de estudio que se estipulan en el artículo 1° de esta Resolución.

Requisitos Generales	<ol style="list-style-type: none">1. Ser ciudadano (a) colombiano (a) en ejercicio.2. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo.3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal.4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.5. Autorizar el tratamiento de datos personales.6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
Requisitos mínimos de estudio	<ol style="list-style-type: none">7. Egresado de facultades de derecho

PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de inadmisión en el proceso. El cumplimiento de los

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



requisitos mínimos y generales NO es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, en consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante al momento de la inscripción, dentro del plazo previsto en el cronograma y con el cabal cumplimiento de los artículos 13° y 15° de esta convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos y generales establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección. El Concejo Municipal podrá retirar del concurso al aspirante que evidencie, en cualquier momento del proceso de selección, que no cumple con los requisitos mínimos.

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada en las páginas web de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó <http://www.bajobaudo.gov.co/> y de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA <https://www.uceva.edu.co/> en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 18°. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por su inadmisión por medio del correo electrónico personerobajobaudochocho@uceva.edu.co.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de haberse presentado errores al digitar el número de identificación, tipo de documento, nombre, apellido o dato de contacto del aspirante, se podrán presentar solicitudes de corrección a través del correo electrónico personerobajobaudochocho@uceva.edu.co y se subsanará el error.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante acto administrativo motivado, el cual se publicara.

PARÁGRAFO TERCERO. La respuesta a las reclamaciones será enviada al aspirante al correo suministrado en el formulario de inscripción.

PARÁGRAFO CUARTO. La presentación de reclamaciones en el correo electrónico será desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:59 horas del

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



último día dispuesto en el cronograma. Superado este término, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.

ARTICULO 19°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. La lista definitiva de admitidos podrá ser consultada en las páginas web de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó <http://www.bajobaudo.gov.co/> y de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA <https://www.uceva.edu.co/> en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse alguna eventualidad en las páginas web referidas que impida la publicación de los resultados de admitidos y no admitidos, el Concejo procederá a comunicar los resultados por medio del correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil. En el evento que este no exista, el proceso de selección será declarado desierto por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocara a un nuevo concurso.

DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 20°. PRUEBAS POR APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De acuerdo con el literal c del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta la tabla que se describe a continuación:

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



No.	CLASE	CARÁCTER	MÍNIMO APROBATORIO	PESO PORCENTUAL EN EL CONCURSO
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	70/100	70%
2	Prueba de Competencias Laborales	Clasificatoria	NA	10%
3	Análisis de Antecedentes	Clasificatoria	NA	10%
4	Entrevista	Clasificatoria	NA	10%
TOTAL				100%

ARTÍCULO 21°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene como finalidad evaluar y calificar la capacidad del aspirante para ejercer el cargo permitiendo establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los Ejes Temáticos permiten medir las capacidades profesionales, de experiencia y personales de los candidatos y evalúan los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñar el cargo como Personero Municipal. Los contenidos temáticos son:

- ✓ Estructura organizacional y planificación del Estado.
- ✓ Derecho Constitucional alusivas al cargo.
- ✓ Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- ✓ Derecho Ambiental
- ✓ Derecho Administrativo.
- ✓ Derecho Disciplinario.
- ✓ Derecho Penal y Procedimiento Penal.
- ✓ Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
- ✓ Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.
- ✓ Contratación Estatal.
- ✓ Veeduría ciudadana.
- ✓ Administración Pública.
- ✓ Estatuto anticorrupción.

ARTÍCULO 22°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio; para

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248-7



continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de setenta (70) puntos sobre cien (100) posibles. El aspirante que NO obtenga el mínimo establecido quedará por fuera del proceso de selección y por ende, NO se le evaluarán las siguientes etapas del proceso.

ARTÍCULO 23°. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de competencias laborales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 24°. APLICACIÓN Y CALIFICACION DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. Esta prueba se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos; tiene carácter clasificatorio, esto es, no requiere puntaje mínimo, y solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO 25°. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas en el presente concurso de selección solo podrán ser presentadas por quienes sean citados y se presenten en el lugar, salón, fecha y hora indicada en la citación a pruebas del concurso de méritos, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de la página web del Concejo Municipal y de la Universidad.

No se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares o fechas diferentes a las estipuladas por la Universidad y el Concejo Municipal; el aspirante deberá tener en cuenta que las pruebas se aplicarán en el Municipio de Bajo Baudó-pizarro

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pruebas se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día y hora, en el sitio que se disponga en la citación a las pruebas por parte del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los concursantes y/o aspirantes que deban realizar desplazamientos desde otras ciudades para la presentación de las pruebas y/o entrevistas.

ARTÍCULO 26°. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Todas las pruebas se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Este resultado será ponderado conforme a lo establecido en el artículo 20 de la presente convocatoria.

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65.00 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección por tratarse una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

ARTÍCULO 27°. ANÁLISIS DE ESTUDIOS Y ANTECEDENTES. Esta etapa es un instrumento de selección, en el cual se realiza un análisis de la historia académica y laboral. Tiene un peso total dentro del concurso del 10%.

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de acuerdo con el perfil, y es obligatoria para quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba puntuará la experiencia profesional y los estudios que excedan los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo, siempre y cuando, hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

El factor educación tendrá un peso del 40% del valor total de la etapa de análisis de estudios y antecedentes y, el factor experiencia tendrá el 60% restante.

ARTÍCULO 28°. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. La etapa de análisis de estudios y antecedentes es clasificatoria y el puntaje se realizará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 29°. PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA ETAPA DE VALORACION DE ESTUDIOS Y ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del cien por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

EXPERIENCIA		EDUCACION		TOTAL
Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
60%	25%	10%	5%	100%

ARTICULO 30. VALORACIÓN DE TITULOS ACADÉMICOS ADICIONALES AL REQUISITO MÍNIMO. Este factor tendrá un peso del 25% dentro del total de la etapa de análisis de estudios y antecedentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



a) **La educación formal se puntuará según la siguiente tabla:**

TITULO	PUNTAJE
Título profesional adicional al exigido	10
Título de Especialización	15
Título de Maestría / Doctorado	5

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta etapa, se puntuarán los títulos adicionales que presente el aspirante, en concordancia con el Decreto 785 de 2005.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de esta etapa, los títulos de formación Técnica profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrá acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior, siempre y cuando se encuentren debidamente apostillados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y si este título o certificación fue obtenido en un país que no es de habla hispana, debe anexar el documento de traducción oficial debidamente apostillado.

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

b) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Para la valoración se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	
Certificados de Aptitud Laboral	Puntaje
1	5
2 o mas	10

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248-7



b) **Educación Informal:** para la valoración se calificará teniendo en cuenta el número total de horas debidamente certificadas, así:

Educación Informal	
Horas Certificadas	Puntaje
8 – 23	1
24 – 39	2
40 – 55	3
56 – 71	4
72 o más	5

ARTÍCULO 3 1°. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA. En esta convocatoria la experiencia que se valorará será la EXPERIENCIA PROFESIONAL; este factor equivale al 60% del total de la etapa de análisis de estudios y antecedentes. Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

NUMERO DE MESES DE SERVICIO	EXPERIENCIA PROFESIONAL
	PUNTAJE MAXIMO
Mas de 61 meses	100
De 49 a 60 meses	80
De 37 a 48 meses	60
De 25 a 36 meses	40
De 13 a 24 meses	20
De 7 a 12 meses	15
De 1 a 6 meses	10

PARAGRAFO 1: Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados en varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARAGRAFO 2: El resultado de la etapa de Valoración de Estudios y Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 32°. PUBLICACIÓN LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles en el orden de mayor a menor puntaje para ocupar el cargo de Personero Municipal de Bajo Baudó para el período constitucional 2024 – 2028, será publicada en las páginas web de la Alcaldía Municipal de bajo Baudó <http://www.bajobaudo.gov.co/> y de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA <https://www.uceva.edu.co/> en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Además, en las carteleras de la Alcaldía Municipal, del Concejo Municipal y de la Personería.

ARTÍCULO 33°. ENTREVISTA. La entrevista es una etapa de carácter clasificatorio que tiene un peso del 10% sobre el total del concurso y estará a cargo del Concejo Municipal de Bajo Baudó – Departamento del Choco.

ARTÍCULO 34°. CITACION A LA PRUEBA DE ENTREVISTA. El Concejo Municipal publicará la fecha, lugar y hora en que serán citados los tres (03) primeros de la lista de elegibles entregada por la Universidad, para presentar la Entrevista y las fechas en que se podrán presentar reclamaciones y que serán atendidas las mismas por parte del Concejo Municipal.

Estas publicaciones se harán a través de la página web del Concejo Municipal y de la Universidad y/o en las carteleras de la Corporación.

ARTICULO 35. CRONOGRAMA DE EJECUCION. La presente convocatoria se regirá por el siguiente cronograma:

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



p			
ACTUACION	FECHA INICIO	FECHA FINAL	LUGAR
1. Aviso de convocatoria y divulgación de lo reglado en el concurso	18/07/2023	30 /07/2023	En las páginas web de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó http://www.bajobaudo.gov.co/ y de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA https://www.uceva.edu.co/ Además, en las carteleras del Concejo Municipal, de la Alcaldía y de la Personería.
2. Inscripciones de aspirantes al cargo de Personero Municipal de BAJO BAUDO	31/07/2023	04 /08/2023	El aspirante deberá realizar la inscripción y registrar la documentación de manera personal en la Secretaría General del Concejo Municipal de Bajo Baudó en el horario de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 a 05:00 p.m. No se aceptan inscripciones enviadas por correo electrónico, por tanto, se rechazarán de plano.
4. Publicación de listado de admitidos y no admitidos.		11/08/2023	En las páginas web de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó http://www.bajobaudo.gov.co/ y de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA https://www.uceva.edu.co/ Además, en las carteleras del Concejo Municipal, de la Alcaldía y de la Personería.
5. Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	14/08/2023	14/08/2023	Vía correo electrónico del aspirante que registró en la hoja de vida al correo electrónico

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



			personerobajobaudochoco@uceva.edu.co Desde las 00:01 del 14/08/2023 hasta las 23.59 horas del 14/08/2023
6. Respuesta a reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos		18/08/2023	Al correo electrónico del reclamante escrito en la hoja de vida.
7. Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos		18/08/2023	En las páginas web de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó http://www.bajobaudo.gov.co/ y de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA https://www.uceva.edu.co/ Además, en las carteleras del Concejo Municipal, de la Alcaldía y de la Personería
8. Citación para aplicación de las pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales /comportamentales		19/08/2023	En las páginas web de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó http://www.bajobaudo.gov.co/ y de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA https://www.uceva.edu.co/ Además, en las carteleras del Concejo Municipal, de la Alcaldía y de la Personería
9. Presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales /comportamentales.		26/08/2023	Se informará oportunamente el tiempo, modo y lugar de aplicación de las pruebas en las páginas web de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



			http://www.bajobaudo.gov.co/ y de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA https://www.uceva.edu.co/
10. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos y de competencias laborales / comportamentales.		01/09/2023	En las páginas web de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó http://www.bajobaudo.gov.co/ y de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA https://www.uceva.edu.co/ Además, en las carteleras del Concejo Municipal, de la Alcaldía y de la Personería.
11. Reclamaciones a los resultados de las pruebas.	04/09/2023	05/09/2023	Se realizarán al correo electrónico personerobajobaudochocho@uceva.edu.co desde las 00:01 del 04/09/2023 hasta las 23.59 horas del 05/09/2023
12. Acceso a Pruebas.		08/09/2023	Se realizará de manera virtual desde la plataforma de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca –UCEVA.
13. Complementación de Reclamaciones a pruebas.		11/09/2023	Al correo electrónico personerobajobaudochocho@uceva.edu.co desde las 00:01 del 11/09/2023 hasta las 23.59 horas del 11/09/2023
14. Respuesta a las reclamaciones de los resultados de la prueba de conocimientos y de competencias		15/09/2023	Al correo electrónico del reclamante registrado en la hoja de vida.

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



15. Publicación de los resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y de Competencias.	18/09/2023	En las páginas web de la Alcaldía Municipal Bajo Baudó http://www.bajobaudo.gov.co/ y de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA https://www.uceva.edu.co/ Además, en las carteleras del Concejo Municipal, de la Alcaldía y de la Personería.
16. Publicación de resultados preliminares de valoración de estudios académicos y experiencia.	19/09/2023	En las páginas web de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó http://www.bajobaudo.gov.co/ y de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA https://www.uceva.edu.co/
17. Reclamaciones a resultados de valoración de estudios académicos y experiencia	20/09/2023	Al correo electrónico personerobajobaudochocho@uceva.edu.co desde las 00:01 del 20/09/2023 hasta las 23.59 horas del 20/09/2023
18. Respuesta a reclamaciones resultados de valoración de estudios académicos y experiencia	26/09/2023	Al correo electrónico del reclamante, registrado en la hoja de vida.
19. Publicación de resultados definitivos de la valoración de estudios académicos y experiencia	28/09/2023	En las páginas web de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó http://www.bajobaudo.gov.co/ y de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA https://www.uceva.edu.co/ Además, en las carteleras del Concejo Municipal, de la Alcaldía y de la Personería.

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



20. Entrega documentación del Proceso de Selección al Concejo Municipal y lista de elegibles con el consolidado del 90% del concurso.		03/10/2023	Al correo Electrónico del Concejo Municipal.
18. Citación a entrevista			En la página web de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó http://www.bajobaudo.gov.co/ y en las carteleras del Concejo Municipal, de la Alcaldía y de la Personería.
20. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024 .			Se informará oportunamente fecha y hora en la página web http://www.bajobaudo.gov.co/ y el correo del Concejo Municipal http://www.concejo@bajobaudo-choco.gov.co/
21. Publicación de Resultados de Entrevista			En la página web de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó http://www.bajobaudo.gov.co/ y en las carteleras del Concejo Municipal, de la Alcaldía y de la Personería.
22. Reclamaciones de Entrevistas			Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: concejo@bajobaudo-choco.gov.co
23. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas			Al correo electrónico del reclamante, registrado en la hoja de vida.
24. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas			En la página web de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó http://www.bajobaudo.gov.co/ y en las carteleras del Concejo Municipal, de la Alcaldía y de la Personería.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



25. Publicación Lista definitiva de Elegibles con el consolidado del 100% del concurso.		En la página web de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó http://www.bajobaudo.gov.co/ y en las carteleras del Concejo Municipal, y Personería.
26. Elección de Personero Municipal		Instalaciones del Concejo Municipal de Bajo Baudó

DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 36°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. El aspirante deberá ingresar a la página web de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó <http://www.bajobaudo.gov.co/> y a la página web de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA <https://www.uceva.edu.co/>, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria, para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas (conocimientos y competencias laborales), análisis de estudios y experiencia y entrevista, las cuales se publicarán según el cronograma así:

1. Para aquellos aspirantes que superen la prueba de conocimientos (eliminatória), se les calificará y publicarán los puntajes de las pruebas conocimientos, competencias comportamentales y el análisis de estudios y experiencia como la entrevista.
2. Para aquellos aspirantes que no superen la prueba de conocimientos al ser una prueba eliminatória, sólo se publicará el resultado del puntaje no aprobatorio obtenido en esta prueba.

ARTÍCULO 37°. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de cualquiera de las pruebas practicadas, a través del correo electrónico personerobajobaudochoco@uceva.edu.co

PARAGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones respecto a los resultados deben sustentarse académica y jurídicamente. En caso contrario, serán rechazadas de plano.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Las reclamaciones se recibirán desde las 00:01 horas del primer día hasta las 23:59 horas del último día dispuesto en el cronograma.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



ARTÍCULO 38°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán remitidas al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción de su hoja de vida, en las fechas establecidas en el cronograma.

ARTICULO 39. LISTA DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, el Concejo Municipal conformará mediante acto administrativo la lista de elegibles para proveer el cargo de Personero Municipal para el período constitucional 2024 – 2028.

PARAGRAFO ÚNICO: De conformidad con lo señalado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

ARTÍCULO 40. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser seleccionado, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, así:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
 - Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias laborales/comportamentales.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248--7



7. Con quien acredite ser egresado de una Facultad de Derecho y haber realizado la judicatura ad honorem en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el presente proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que intervienen en su desarrollo, aplicación o atención de reclamaciones. La reserva legal, solo se levantará por orden judicial. Así mismo, la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca .UCEVA, adoptará las medidas necesarias para evitar posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación o falsedad, ocurridos o identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas.

ARTÍCULO 42°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Concejo Municipal, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, éste será excluido del concurso en cualquier momento de proceso, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles por parte del Concejo Municipal. En todo caso la actuación administrativa garantizará el debido proceso del aspirante.

ARTICULO 43: la presente resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

"POR UN MEJOR BAJO BAUDÓ"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co

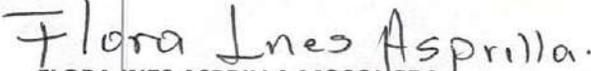


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248-7
LA MESA DIRECTIVA




SALOMON HURTADO MOSQUERA
Presidente concejo Municipal


ANDERSON ARIAS VIVEROS
primer vicepresidente


FLORA INES ASPRILLA MOSQUERA
Secretaria general



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL CHOCO
 MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
 CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDÓ
 NIT. 900.341.248-7



RESOLUCIÓN No 020 DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2028

ENTREGA DE DOCUMENTOS

El ARTICULO 13°. DOCUMENTOS REQUERIDOS de la Resolución 018 de 2023 menciona que "Los documentos que se deben aportar en el momento de la inscripción deben presentarse en el siguiente orden, escaneados en un solo archivo PDF y debidamente foliados".

ASPIRANTE Gina Paola Restrepo c.c. No. 1072963812 Con Poder

No.	DETALLE DEL DOCUMENTO	PRESENTÓ		No. DE FOLIOS
		SI	NO	
1	Formulario único de inscripción de la función pública, debidamente diligenciado y firmado	SI		2
	Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública	SI		3
3	Copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras	SI		1
4	Certificación de Terminación y Aprobación del Pensum Académico de Derecho.		NO	
5	Título Profesional en Derecho. Si ya lo obtuvo, se debe adjuntar copia del diploma y acta de grado.	SI		1
6	Tarjeta profesional, cuando haya lugar a ello	SI		1
7	Los Abogados titulados deberán presentar copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.	SI		1
8	Certificación (es) de los cursos de Educación Informal.	SI		8
9	Certificaciones de experiencia profesional, laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente.	SI		4
10	Declaración bajo gravedad de juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para ocupar el cargo de Personero.	SI		1

"Por un mejor Bajo Baudó"
 e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co
 Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248-7



11	Copia de la Libreta Militar para los hombres menores de 50 años.	51		1
12	Certificado Judicial vigente.	51		1
13	Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios.	51		1
14	Certificado de Antecedentes Fiscales.	51		2
15	Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas.	51		1
16	Certificado de delitos sexuales cometidos contra menor de 18 años.	51		1
17	Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo y que considere que deben ser tenidos en cuenta para la prueba de valoración de estudios y antecedentes.			
18	Otros documentos.	51		5
TOTAL NÚMERO DE FOLIOS				34

FIRMA DEL ASPIRANTE

Flor Inés Asprilla Mosquera

FECHA:

04 de agosto de 2023

Flor Inés Asprilla Mosquera
FLOR INÉS ASPRILLA MOSQUERA
SECRETARIA GENERAL

Quibdó, 4 de agosto del 2023

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDÓ
E.S.D

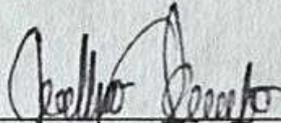
Ref.: Autorización radicación de documentación.

Cordial saludo

Respetados honorables concejales del Municipio de Bajo Baudó, teniendo en cuenta que, según lo estipulado en el artículo 12 de la Resolución Nro.020 del 5 de julio del año en curso "Por medio de la cual se convoca a concurso público y abierto de méritos para la selección de personero Municipal de Bajo Baudó para el periodo Constitucional 2024 - 2028", la documentación debe ser entregada de forma **presencial**, el suscrito aspirante del cargo en cuestión, autoriza a la señora GINA PAOLA PALACIOS MENA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1077465812, para que en mi nombre y representación radique la documentación requerida en el despacho del Honorable Concejo Municipal de Bajo Baudó, la cual consta de treinta y cuatro (34) folios útiles.

No siendo más, el objeto de la presente, muchas gracias por la atención prestada

Atentamente



Guillermo Andrés Cuesta Panesso
CC 1.077.463.460 expedida en Quibdó

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO	
Ante la Notaria Segunda del Circuito de Quibdó - Chocó	
Compareció:	Guillermo Andrés Cuesta Panesso
Identificado con C.C. No.	1077463460
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella dactilar	
Quibdó, Chocó:	4 de Agosto
Firma:	
	



04 AGO 2023

Quibdó, 4 de agosto del 2023

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDÓ
E.S.D

Ref.: Solicitud de inscripción proceso de selección Personero Municipal de Bajo Baudó

Cordial saludo

Respetados honorables concejales del Municipio de Bajo Baudó, mediante la presente, el suscrito aspirante al cargo en cuestión, envía la documentación necesaria para ser tenido en cuenta el proceso de selección, en treinta y cuatro (34) folios útiles, la cual detallaré a continuación:

1. Formulario único de inscripción (f.1- 2)
2. Hoja de vida en formato único (f.3 – 5)
3. Diploma de pregrado Abogado (f.6)
4. Diploma especialización en derecho administrativo (f.7)
5. Diploma especialización en Contratación estatal (f.8)
6. Certificado de estudios Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la transición y Postconflicto – ESAP (f.9)
7. Certificado laboral – firma de abogados José Mena Ortiz (f.10)
8. Certificado laboral – Personería Municipal de Nuquí (f.11 - 13)
9. Diplomatura en línea de énfasis Derecho Público (f.14)
10. Diplomado – La conciliación en el Nuevo ordenamiento Jurídico Colombiano (f.15)
11. Diplomado – Nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – ley 1437 del 2011 (f.16)
12. Diplomado – Derecho procesal laboral con énfasis en la oralidad (f.17)
13. Diplomado – Docencia Universitaria (f.18)
14. Diplomado – Contratación estatal (f.19)
15. Diplomado – Derechos humanos y sistema general de seguridad social en salud (f.20)
16. Diplomado – Vigilancia administrativa y derecho disciplinario (f.21)
17. Cedula de ciudadanía (f.22)
18. Tarjeta profesional (f.23)
19. Libreta militar (f.24)
20. Certificado Contraloría (f.25)
21. Certificado Procuraduría – especial (f.26)
22. Certificado Policía Nacional – Antecedentes Penales y requerimientos judiciales (f.27 - 28)
23. Certificado medidas correctivas (f.29)
24. Certificado delitos sexuales con menor de 14 años (f.30)
25. Certificado Antecedentes disciplinarios de abogado (f.31).
26. Formato de bienes y rentas (f.32 – 33)
27. Declaración de no inhabilidad e incompatibilidad (f.34)

No siendo más, el objeto de la presente, muchas gracias por la atención prestada

Atentamente



Guillermo Andrés Cuesta Panesso
CC 1.077.463.460 expedida en Quibdó



FORMULARIO ÚNICO DE INSCRIPCIÓN

"Proceso público y abierto para la selección Meritocrática de Servidores Públicos"

NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REALIZA EL PROCESO

I. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO: Cuesta
 SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): Panesso
 NOMBRES: Guillermo Andrés

SEXO: M F
 CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 1.077'463.460

LUGAR DE NACIMIENTO: Quibdó
 FECHA DE NACIMIENTO: 23/03/1994
día / mes / año

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: Carrera 9 #31 - 100, Barrio Tomas Pérez
 TELÉFONOS DE CONTACTO: 3113049724

CORREO ELECTRÓNICO: cuespa23@outlook.com

II. FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

MODALIDAD: "UN" (universitaria) "MG" (maestría o magister)
 "ES" (especialización) "DC" (doctorado o Phd).

MODALIDAD ACADÉMICA	SEMESTRE APROBADO	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		Nº DE TARJETA PROFESIONAL (*)
		SÍ	NO		MES	AÑO	
UN	10	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Abogado	10	2017	298586
ES	2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Especialista en Derecho Administrativo	04	2019	
ES	2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Especialista en Contratación Estatal	04	2023	
MG	2	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Maestría en derechos humanos, gestión de la transición			
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				

(*) Relacione el número de la tarjeta profesional (si está prevista en una ley).

EDUCACIÓN NO FORMAL

CURSOS DE CAPACITACIÓN O DIPLOMADOS	INTENSIDAD HORARIA	AÑO
Diplomatura en línea de énfasis en Derecho Público	480	2017
La Conciliación en el Nuevo ordenamiento jurídico colombiano	120	2015
Nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – ley 1437 de 2011	120	2016
Derecho Laboral con énfasis en la oralidad	120	2015
Diplomado en docencia universitaria	120	2018
Diplomado en contratación estatal	120	2018
Derechos humanos y sistema general de seguridad social en salud	80	2020
Vigilancia administrativa y derecho disciplinario	140	2020

PRIMER APELLIDO _____

SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) _____

NOMBRES _____

III. EXPERIENCIA LABORAL

Relacione su experiencia laboral o de prestación de servicios en estricto orden cronológico comenzando por el actual. (Solamente la que pueda ser acreditada)

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD Personería Municipal de Nuquí
DIRECCIÓN Barrio la unión, edificio palacio municipal de Nuquí TELÉFONOS 3126371416
FECHA DE INGRESO 01/03/2020 CARGO O CONTRATO ACTUAL Personero Municipal de Nuquí
FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA Defensa de derechos humanos y fundamentales, vigilancia administrativa y financiera

EMPLEOS O CONTRATOS ANTERIORES

EMPRESA O ENTIDAD Oficina de abogados José Mena Ortiz
DIRECCIÓN Calle 52, #47-28 TELÉFONOS 3148350291
FECHA DE INGRESO 10/10/2017 CARGO O CONTRATO Abogado Litigante
FECHA DE RETIRO 28/02/2020 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA Ejercicio de acciones constitucionales y legales

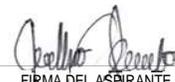
EMPRESA O ENTIDAD _____
DIRECCIÓN _____ TELÉFONOS _____
FECHA DE INGRESO _____ CARGO O CONTRATO _____
FECHA DE RETIRO _____ FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA _____

EMPRESA O ENTIDAD _____
DIRECCIÓN _____ TELÉFONOS _____
FECHA DE INGRESO _____ CARGO O CONTRATO _____
FECHA DE RETIRO _____ FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA _____

EMPRESA O ENTIDAD _____
DIRECCIÓN _____ TELÉFONOS _____
FECHA DE INGRESO _____ CARGO O CONTRATO _____
FECHA DE RETIRO _____ FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA _____

IV. PUBLICACIONES

NOMBRE DE LA PUBLICACIÓN	TIPO DE PUBLICACIÓN (Libro, artículo, otros)	AÑO


FIRMA DEL ASPIRANTE

Sí requiere adicionar experiencia, imprima esta hoja

Hoja 2

FECHA: _____ N° DE FOLIOS ENTREGADOS _____
día / mes / año

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE _____



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

ENTIDAD RECEPTORA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO CUESTA	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) PANESSO	NOMBRES GUILLEMRO ANDRÉS
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 1.077'463.460	SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/> PAÍS _____
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input type="radio"/> NÚMERO _____ D.M. _____		
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA <input type="text" value="23"/> MES <input type="text" value="03"/> AÑO <input type="text" value="1994"/> PAÍS <u>Colombia</u> DEPTO <u>Chocó</u> MUNICIPIO <u>Quibdó</u>	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA <u>Carrera 9, #31 – 100, Barrio Tomas Pérez</u> PAÍS <u>Colombia</u> DEPTO <u>Chocó</u> MUNICIPIO <u>Quibdó</u> TELÉFONO <u>3148350291</u> EMAIL <u>cuespa23@outlook.com</u>	

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: Bachiller Académico			
PRIMARIA			SECUNDARIA				MEDIA				FECHA DE GRADO			
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES	<input type="text" value="11"/>	AÑO	<input type="text" value="2010"/>

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN				No. DE TARJETA PROFESIONAL	
		SI	NO		MES	AÑO				
UN	10	X		ABOGADO	10	2	0	1	7	298586
ES	1	X		ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO	04	2	0	1	9	
ES	2	X		ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL	06	2	0	2	3	
MG	2		X	Maestría en Derechos Humanos						

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
Inglés	X			X			X		

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.				
<i>EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE</i>				
<i>EMPRESA O ENTIDAD</i> Personería Municipal de Nuquí		<i>PÚBLICA</i> <input checked="" type="checkbox"/>	<i>PRIVADA</i> <input type="checkbox"/>	<i>PAÍS</i> Colombia
<i>DEPARTAMENTO</i> Chocó	<i>MUNICIPIO</i> Nuquí		<i>CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD</i>	
<i>TELÉFONOS</i> 3126371415	<i>FECHA DE INGRESO</i> DÍA <input type="text" value="01"/> MES <input type="text" value="03"/> AÑO <input type="text" value="2020"/>		<i>FECHA DE RETIRO</i> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
<i>CARGO O CONTRATO ACTUAL</i> Personero Municipal de Nuquí	<i>DEPENDENCIA</i> Personería Municipal		<i>DIRECCIÓN</i> Edificio Palacio Municipal de Nuquí	
<i>EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR</i>				
<i>EMPRESA O ENTIDAD</i> Oficina de Abogados José Mena Ortíz		<i>PÚBLICA</i> <input type="checkbox"/>	<i>PRIVADA</i> <input checked="" type="checkbox"/>	<i>PAÍS</i> Colombia
<i>DEPARTAMENTO</i> Antioquia	<i>MUNICIPIO</i> Medellín		<i>CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD</i> N/A	
<i>TELÉFONOS</i> 3148350291	<i>FECHA DE INGRESO</i> DÍA <input type="text" value="10"/> MES <input type="text" value="10"/> AÑO <input type="text" value="2017"/>		<i>FECHA DE RETIRO</i> DÍA <input type="text" value="28"/> MES <input type="text" value="02"/> AÑO <input type="text" value="2020"/>	
<i>CARGO O CONTRATO</i> Abogado Litigante	<i>DEPENDENCIA</i> Oficina de Abogado		<i>DIRECCIÓN</i> Calle 52, Nro.47 - 28	
<i>EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR</i>				
<i>EMPRESA O ENTIDAD</i>		<i>PÚBLICA</i>	<i>PRIVADA</i>	<i>PAÍS</i>
<i>DEPARTAMENTO</i>	<i>MUNICIPIO</i>		<i>CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD</i>	
<i>TELÉFONOS</i>	<i>FECHA DE INGRESO</i> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		<i>FECHA DE RETIRO</i> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
<i>CARGO O CONTRATO</i>	<i>DEPENDENCIA</i>		<i>DIRECCIÓN</i>	
<i>EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR</i>				
<i>EMPRESA O ENTIDAD</i>		<i>PÚBLICA</i>	<i>PRIVADA</i>	<i>PAÍS</i>
<i>DEPARTAMENTO</i>	<i>MUNICIPIO</i>		<i>CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD</i>	
<i>TELÉFONOS</i>	<i>FECHA DE INGRESO</i> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		<i>FECHA DE RETIRO</i> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
<i>CARGO O CONTRATO</i>	<i>DEPENDENCIA</i>		<i>DIRECCIÓN</i>	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA .

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	3	3
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	2	22
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	5	25

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha _____

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS _____



LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 103 de 31 de julio de 1950 del Ministerio de Justicia

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y CON AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

OTORGA EL TÍTULO DE

Abogado

A

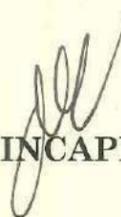
GUILLERMO ANDRÉS CUESTA PANESSO

C.C. 1,077,463,460

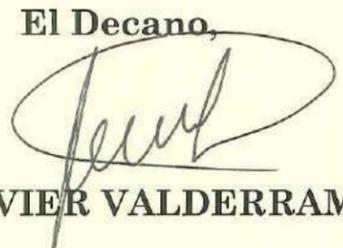
POR HABER COMPLETADO LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Expedido en Medellín el seis de octubre del año dos mil diecisiete

El Rector,


NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS

El Decano,


FRANCISCO JAVIER VALDERRAMA BEDOYA

La Secretaria General,


ESPERANZA RESTREPO DE ÍSAZA

Anotado en el folio 40452 del libro de Registro de Diploma número 81

199013

THOMAS GREG & SONS.



LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 103 de 31 de julio de 1950 del Ministerio de Justicia

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y CON AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

OTORGA EL TÍTULO DE

Especialista en Derecho Administrativo

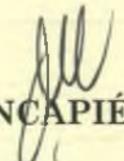
GUILLERMO ANDRÉS CUESTA PANESSO

C.C. 1,077,463,460

POR HABER COMPLETADO LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Expedido en Medellín el doce de abril del año dos mil diecinueve

El Rector,


NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS

La Secretaria General,

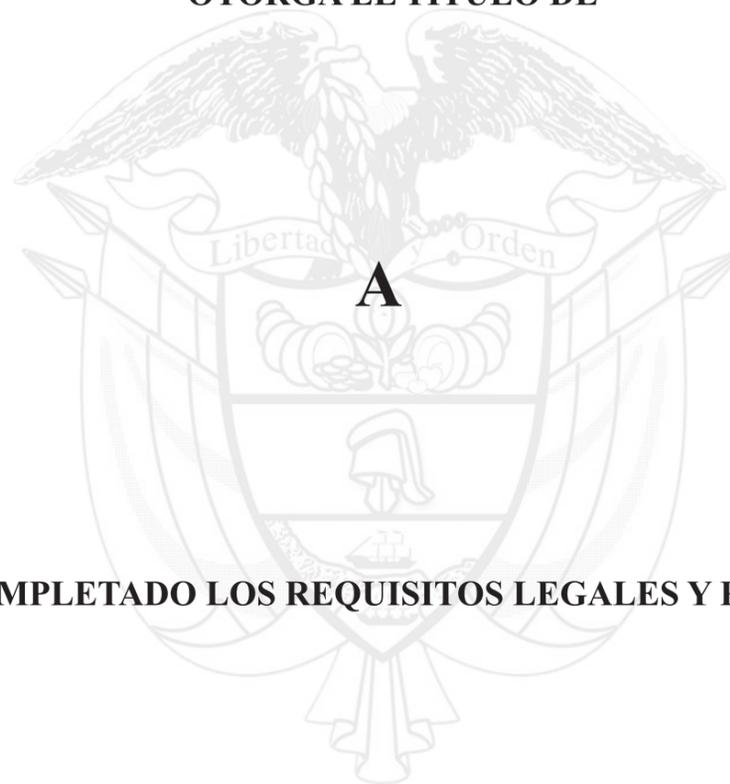

ESPERANZA RESTREPO DE ISAZA



La Universidad de Medellín con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 103 de 31 de julio de 1950 del Ministerio de Justicia

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y CON AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

OTORGA EL TÍTULO DE



A

POR HABER COMPLETADO LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El Rector,

La Secretaria General,

FEDERICO RESTREPO POSADA

LILIANA DAMARIS PABÓN GIRALDO

Anotado en el Folio del Libro de Registro de Diplomas número

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA**

HACE CONSTAR:

Que, verificada la información en el sistema de registro y control académico: **CUESTA PANESSO GUILLERMO ANDRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía. No. **1077463460**, es estudiante del programa de formación profesional en **MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS, GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN Y POSCONFLICTO**, que ofrece la **Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, NIT No. 800.117.519-6**.

El estudiante ingresó al programa de pregrado en el **segundo** periodo académico del año **2022**; al término del **primer** periodo del año **2023**, cursó **26** y aprobó **23** créditos académicos del plan de estudios, que lo ubica en el **segundo (02)** semestre con un promedio acumulado **tres punto noventa y cuatro (3.94)**.

Para el **primer** periodo académico del año **2023** fue comprendido entre el **6 de febrero hasta el 3 de junio de 2023**, conforme al calendario señalado por la **Resolución SC # 1149 de octubre de 2022**. Con cierre del periodo académico el **13 de junio de 2023**.

El programa de formación profesional **MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS, GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN Y POSCONFLICTO**, tiene una duración de **cuatro (4)** semestres y **cinquenta y dos (52)** créditos académicos, conforme la autorización del Ministerio de Educación Nacional, código **SNIES 105630**.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado (a) en la ciudad de Medellín, a los catorce (14) días del mes de **junio de 2023**.

WILGER MEDINA REBOLLEDO
Director Territorial Antioquia

Ante la presencia de los señores Wilger Medina Rebolledo y Wilger Medina Rebolledo, quienes comparecieron en la ciudad de Medellín, el día 03 de junio de 2023.

E-2023- 017878

La anterior información es extraída del sistema Académico institucional **ARCA**, para cualquier aclaración y/o observación favor escribir al correo soportearca@esap.edu.co.

**OFICINA DE ABOGADOS
JOSÉ MENA ORTIZ
T.P No. 135151 DEL C.S.J
Calle 52 No. 47 – 28. Ofc: 914 Edificio LA CEIBA
Medellín Antioquia.**

JOSÉ MENA ORTIZ, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de ciudadanía Nro. 11'793.342, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 135.151 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito **CERTIFICAR** que el Doctor **GUILLERMO ANDRÉS CUESTA PANESSO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.077'463.460 expedida en Quibdó – Chocó, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 298.586 del Consejo Superior de la Judicatura, laboró como **ABOGADO LITIGANTE**, al servicio de esta oficina Jurídica bajo la modalidad de **CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO**, en las siguientes áreas del derecho: Penal, Laboral y Administrativo.

El señor **CUESTA PANESSO**, ingreso a nuestra oficina en la data del 10 de octubre del 2017, hasta la fecha del 28 de febrero del año 2020, destacándose por su compromiso, seriedad y profesionalidad, devengando un salario mensual de **UN MILLON OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'800.000)**.

Las funciones que cumplía el Doctor Cuesta Panesso en mi Oficina Jurídica, eran las siguientes:

- Seguimiento de procesos en las distintas áreas del derecho: Laboral, Penal, Civil y Administrativa.
- Conocer, estudiar y adelantar los procesos en las distintas áreas que le son asignados.
- Dar conceptos, orientación y asesoramientos jurídicos respecto de los casos que llegan al despacho.
- Realizar acciones Constitucionales (Tutela, Acción de grupo, Acción popular etc.), en favor de los usuarios.
- Formulación de derechos de petición ante las entidades públicas y privadas.
- Ejercer defensa técnica material y formal como defensor o representante de víctimas de confianza, esto de conformidad con lo establecido en el código penal ley 599 de 2000, Código de procedimiento penal ley 600 de 2000 y 906 de 2004.
- Definir la estrategia de defensa para desarrollar la mejor argumentación en todas las fases del proceso penal.
- Definir la estrategia para ejercer la acusación particular en el proceso penal.

La siguiente certificación, es dado en la ciudad de Medellín a los 28 días del mes de febrero del 2020.

Atentamente.



JOSÉ MENA ORTIZ
C.C Nro. 11'793.242
T.P Nro. 135.151 del C.S.J

PERSONERÍA DE NUQUÍ
“MAS CERCA DE TI”

NIT: 900233660 - 6



LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE NUQUÍ, mediante la presente

CERTIFICA

Que, el señor **GUILLERMO ANDRÉS CUESTA PANESSO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.077´463.460 expedida en Quibdó, funge como Personero del Municipio de Nuquí, desde el 1 de marzo del año 2020, cargo en el cual fue designado por el Honorable consejo Municipal de Nuquí, mediante Acta de Posesión Nro.002 DEL 7 de enero del 2020, con una asignación salarial para el año 2022, de CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4´690.339), cumpliendo las siguientes funciones:

Ley 136 de 1994, artículo 178.

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiendo a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponerse reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones Judiciales y administrativas pertinentes.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el

“Estamos y existimos para la defensa de los derechos, e intereses de toda la comunidad”

Dirección: Edificio Palacio Municipal de Nuquí.

E-mail: personuqui2@hotmail.com, personeria@nuqui-choco.gov.co

Teléfono: 3126371415

**PERSONERÍA DE NUQUÍ
“MAS CERCA DE TI”**

NIT: 900233660 - 6



Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la dirección nacional de atención y trámite de quejas.

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

Ley 1551 de 2012, artículo 35.

23. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

24. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

25. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Ley 617 DE 2000, artículo 24.

26. Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa establecidos en la ley, tales como: transparencia, economía, responsabilidad, ecuación contractual y selección objetiva.

27. Velar por el cumplimiento de los objetivos del Control Interno establecidos en la ley, tales como: igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales.

“Estamos y existimos para la defensa de los derechos, e intereses de toda la comunidad”

Dirección: Edificio Palacio Municipal de Nuquí.

E-mail: personuqui2@hotmail.com, personeria@nuqui-choco.gov.co

Teléfono: 3126371415

PERSONERÍA DE NUQUÍ
“MAS CERCA DE TI”

NIT: 900233660 - 6



28. Realizar las visitas, inspecciones y actuaciones que estime oportunas en todas las dependencias de la administración municipal para el cabal cumplimiento de sus atribuciones en materia de tesoro público municipal.
29. Evaluar permanentemente la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el respectivo municipio.
30. Exigir informes sobre su gestión a los servidores públicos municipales y a cualquier persona pública o privada que administre fondos o bienes del respectivo municipio.
31. Coordinar la conformación democrática a solicitud de personas interesadas o designar de oficio, comisiones de veeduría ciudadana que velen por el uso adecuado de los recursos públicos que se gasten o inviertan en la respectiva jurisdicción.
32. Solicitar la intervención de las cuentas de la respectiva entidad territorial por parte de la Contraloría General de la Nación o de la Contraloría departamental, cuando lo considere necesario.
33. Tomar las medidas necesarias, de oficio o a petición de un número plural de personas o de veedurías ciudadanas, para evitar la utilización indebida de recursos públicos con fines proselitistas.
34. Promover y certificar la publicación de los acuerdos del respectivo Concejo Municipal, de acuerdo con la ley.
35. Procurar la celebración de los cabildos abiertos reglamentados por la ley. En ellos presentará los informes sobre el ejercicio de sus atribuciones como veedor del Tesoro Público.

Ley 1098 de 2006, artículo 95.

36. Promover, divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos de la infancia en las instituciones públicas y privadas con énfasis en el carácter prevalente de sus derechos, de su interés superior y sus mecanismos de protección frente a amenazas y vulneraciones.
37. Promover el conocimiento y la formación de los niños, las niñas y los adolescentes para el ejercicio responsable de sus derechos.
38. Tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma oportuna, inmediata e informal, porque la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de los derechos.
39. Hacer las observaciones y recomendaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación de los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes.
40. Todas las demás que sean establecidas en la ley y las que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el defensor del pueblo.

Para mayor constancia, se firma en Nuquí, a los 4 días del mes de agosto del 2023.

SARA MARGARITA MORENO MOSQUERA
SECRETARIA PERSONERÍA MUNICIPAL DE NUQUÍ

“Estamos y existimos para la defensa de los derechos, e intereses de toda la comunidad”

Dirección: Edificio Palacio Municipal de Nuquí.

E-mail: personuqui2@hotmail.com, personeria@nuqui-choco.gov.co

Teléfono: 3126371415



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

FACULTAD DE DERECHO

OTORGA LA

DIPLOMATURA

EN LA LÍNEA DE ÉNFASIS

DERECHO PÚBLICO

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

CONTRATACIÓN ESTATAL

ACCIONES PÚBLICAS ESPECIALES Y RECURSOS EXTRAORDINARIOS

FUNCIÓN PÚBLICA RÉGIMEN DE SERVIDORES

A

GUILLERMO ANDRÉS CUESTA PANESSO

c. c. 1.077.463.460

POR HABER CURSADO Y APROBADO LAS CORRESPONDIENTES ASIGNATURAS DEL
PLAN DE FORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO 08 DE 2004, CON
INTENSIDAD DE 240 HORAS TEÓRICAS Y 240 PRÁCTICAS

Medellín, 6 de octubre de 2017

FRANCISCO JAVIER VALDERRAMA BEDOYA
Decano

YOLANDA COSSIO RINCÓN
Secretaria Abogada



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN

CERTIFICA QUE:

GUILLERMO ANDRÉS CUESTA PANESSO

C.C 1077463460

Al cumplir con los requisitos reglamentarios establecidos por nuestra
Institución, le confiere el certificado de asistencia y aprobación al
diplomado en

**LA CONCILIACIÓN EN EL NUEVO
ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO**

Realizado por la División de Educación Continuada con el apoyo
académico de la Facultad de Derecho

Intensidad: 120 horas

Medellín, septiembre de 2015

CARLOS TULIO MONTOYA HERRERA
Vicerrector de Extensión

MARTHA CECILIA DÍAZ JIMÉNEZ
Jefa División de Educación Continuada



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN

CERTIFICA QUE

GUILLERMO ANDRÉS CUESTA PANESSO
C.C 1077463460

Al cumplir con los requisitos reglamentarios establecidos por nuestra Institución, le confiere el certificado de asistencia y
aprobación al diplomado en

**NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO - LEY 1437 DE 2011**

Realizado por la División de Educación Continuada con el apoyo académico de la Facultad de Derecho

Intensidad: 120 horas

Medellín, julio de 2016

CARLOS TULIO MONTOYA HERRERA
Vicerrector de Extensión

MARTHA CECILIA DÍAZ JIMÉNEZ
Jefa División de Educación Continuada



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN

CERTIFICA QUE

GUILLERMO ANDRÉS CUESTA PANESSO
C.C 1077463460

Al cumplir con los requisitos reglamentarios establecidos por nuestra Institución, le confiere el certificado de asistencia
al diplomado en

DERECHO PROCESAL LABORAL CON ÉNFASIS EN LA ORALIDAD

Realizado por la División de Educación Continuada con el apoyo académico de la Facultad de Derecho

Intensidad: 120 horas

Medellín, diciembre de 2015

CARLOS TULIO MONTOYA HERRERA
Vicerrector de Extensión

MARTHA CECILIA DÍAZ JIMÉNEZ
Jefa División de Educación Continuada



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Licencia de funcionamiento mediante resolución N° 007185 de 2016 de la Secretaria de Educación de Medellín NIT 900.914.208-2 - Matrícula Mercantil N° 21- 549966 - 12

HACE CONSTAR QUE :

GUILLERMO ANDRES CUESTA PANESSO

Con Documento de Identidad No 1077463460

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA

MEDELLÍN - JUNIO 08 DE 2018

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas
Registrado en el Libro de Actas No 0020180608



**POLITECNICO
SUPERIOR de Colombia**
NIT. 900.914.208-2

FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 180608A

www.politecnicosuperior.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo admisiones@politecnicosuperior.edu.co
indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N°09734 de 2013 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil 53494202, NIT: 900547030-4

HACE CONSTAR QUE:

GUILLERMO ANDRES CUESTA PANESSO

Con Documento de Identidad No 1077463460

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL

MEDELLIN - 03 FEBRERO DE 2018 A 09 MARZO DE 2018

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas

Registrado en el Libro de Actas No 0020180309

POLITÉCNICO DE COLOMBIA
FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 180309A

www.politecnicodecolombia.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo admisiones@politecnicodecolombia.edu.co, indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo



Personería de Medellín, Defensoría del Pueblo, Red de apoyo Interinstitucional al sector salud, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Mesa de Salud Antioquia.

CERTIFICAN QUE:

Guillermo Andrés Cuesta P.

C.C. No. 1077463460

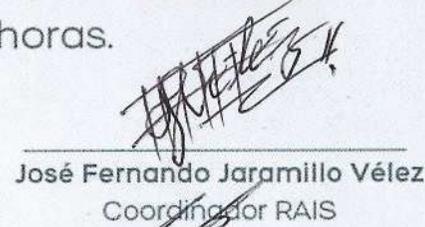
Asistió al Diplomado de:

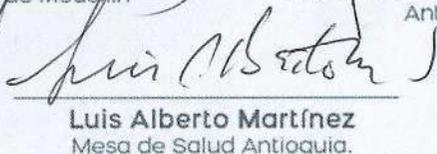
Derechos Humanos y Sistema General de Seguridad Social en Salud

con una duración de 80 horas.

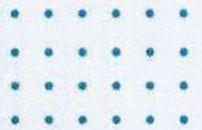

 William Yeffer Vivas Lloreda
 Personero de Medellín


 Yudelmarín Tórres
 Defensora del Pueblo Regional Antioquia


 José Fernando Jaramillo Vélez
 Coordinador RAIS


 Luis Alberto Martínez
 Mesa de Salud Antioquia.


 Lina María Bustamante Sánchez
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia





Centro de Pensamiento y Formación
en Derechos Humanos y Estudios
Sociopolíticos "Adán Arriaga Andrade"

Hace constar que:

Guillermo Andrés Cuesta Panesso

Al cumplir con los requisitos procedimentales de educación informal, le confiere la constancia de asistencia, participación y aprobación al diplomado

VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y DERECHO DISCIPLINARIO

Realizado por el Área de Vigilancia Administrativa de la Personería de Medellín y el Centro del Pensamiento y Formación en Derechos Humanos y Estudios Sociopolíticos "Adán Arriaga Andrade" de la Personería de Medellín, en la ciudad de Medellín del 28 de septiembre al 12 de diciembre de 2020

Con una intensidad de 140 horas.

Dayana Marcela Vanegas Londoño
Personera Delegada 20D
Unidad Para la Protección del Interés Público

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.077.463.460**
CUESTA PANESSO

APELLIDOS
GUILLERMO ANDRES

NOMBRES
Guillermo Cuesta Panesso

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **23-MAR-1994**

QUIBDO
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

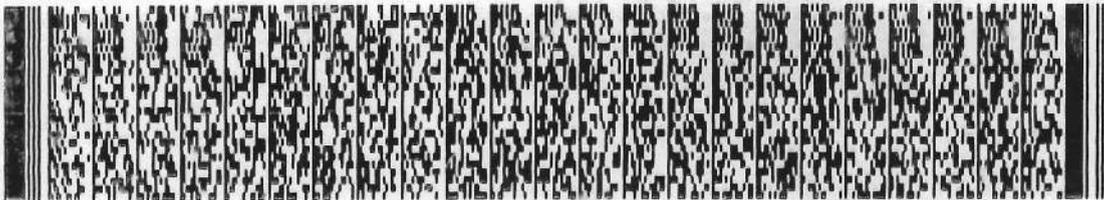
O+
G.S. RH

M
SEXO

22-JUN-2012 QUIBDO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1700100-00397278-M-1077463460-20120907

0031039223A 1

35238658

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: **GUILLERMO ANDRES**
APELLIDOS: **CUESTA PANESSO**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Martha Lucia Olano de Noguera
CONSEJO SECCIONAL: **ANTIOQUIA**

UNIVERSIDAD: **DE MEDELLIN**
CEDULA: **1077463460**

FECHA DE GRADO: **06/10/2017**
FECHA DE EXPEDICION: **31/10/2017**

TARJETA N°: **29858**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS



Republica De Colombia
Ministerio De Defensa
Fuerzas Militares
Ejercito Nacional



GUILLERMO ANDRES CUESTA PANESSO
C.C. 1077463460



Fecha de Exp.
04/08/2023

Distrito Militar
029

Tarjeta Militar
2da Clase

Fecha de la constancia
04/08/2023

Código de verificación
1691170053

Pertenece a la reserva de

Fecha de 1era línea
2024

Fecha de 2da línea
2034

Fecha de 3da línea
2044

Este documento es obligatorio presentarlo para todos los actos públicos y privados determinados por la ley 1861/2017 y demás leyes que lo modifiquen o adicionen

FÉ EN LA CAUSA

PATRIA, HONOR, LEALTAD

DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO

Cra. 11 B No. 104^o-64 Bogotá D.C- Colombia
CallCenter: (601) 7448438 Ext 100-101-102-103-104-105-106-107-109
Horario de atención de Lunes a Viernes de 7:00 AM - 5:00 PM

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 04 de agosto de 2023, a las 12:37:26, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1077463460
Código de Verificación	1077463460230804123726

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ESPECIAL
No. 228778178



WEB
12:39:03
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 04 de agosto del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GUILLERMO ANDRES CUESTA PANESSO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1077463460:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: PERSONERO MUNICIPAL

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:41:19 PM horas del 04/08/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1077463460**

Apellidos y Nombres: **CUESTA PANESSO GUILLERMO ANDRES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 04/08/2023 01:48:47 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1077463460** y Nombre: **GUILLERMO ANDRES CUESTA PANESSO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **69340310** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

[🔍 Nueva Busqueda](#)[🖨 Imprimir](#)

Información

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

ES UN
HONOR
SER POLICÍA

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:51:00 horas del 04/08/2023, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1077463460**,
Apellidos y Nombres **CUESTA PANESSO GUILLERMO ANDRES**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDÓ**, con NIT **900341248-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) *“por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones”* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *“por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3514120

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GUILLERMO ANDRES CUESTA PANESSO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1077463460 y la tarjeta de abogado (a) No. 298586

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**

**FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)**

ENTIDAD RECEPTORA

**1. DECLARACIÓN JURAMENTADA
1.1. DE BIENES Y RENTAS**

YO, **Guillermo Andrés Cuesta Panesso**

IDENTIFICADO CON: C.C.X C.E. T.I. N° **1.077'463.460** CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

Pais **Colombia** Departamento **Chocó** Municipio **Quibdó**

Dirección **Cra 9 #31 - 100, barrio tomas perez** Teléfonos **3148350291**

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
José Guillermo Cuesta Cañadas	11.794.232	Padre
Leivis Maria Panesso Moreno	54.257.822	Madre
Maria Victoria Cuesta Rivas	1.023'548.159	Hija

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	4.690.339
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	4.690.339
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	\$ 9.380.678

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Bancolombia	Ahorros	35175873366	Medellin	\$ 10

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
Inmuebles	No soy propietario de ningún bien inmueble	N/A
Muebles	No soy propietario de ningún bien mueble	N/A

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Bancolombia	Crédito de consumo	\$ 40.638.004
N/A		
N/A		
N/A		

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO
N/A	N/A

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO
N/A	N/A

c) En la actualidad: SI NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
VIKY YOHANA RIVAS IBARGUEN	C.C. X C.E. T.I.	1.077.462.650

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma acasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION
N/A	N/A

3. FIRMA



FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Quibdó, 4 de agosto del 2023

CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

Quibdó, 4 de agosto del 2023

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDÓ
E.S.D

Ref.: Declaración de no inhabilidad e incompatibilidad

Cordial saludo

Respetados honorables concejales del Municipio de Bajo Baudó, mediante la presente, Yo, Guillermo Andrés Cuesta Panesso, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.077.463.460 expedida en Quibdó y portador de la Tarjeta Profesional de Abogados Nro. 298.586 del Consejo Superior de la Judicatura, declaro bajo mi lealtad, compromiso y bajo la gravedad de juramento, que, no me encuentro inhabilitado ni incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 136 de 1994 y demás normativas constitucionales y legales aplicables.

Por medio de esta declaración, manifiesto que la información suministrada es veraz y exacta, y que me responsabilizo por su veracidad. Asumo las consecuencias legales en caso de proporcionar información falsa o engañosa.

No siendo más, el objeto de la presente, muchas gracias por la atención prestada

Atentamente



Guillermo Andrés Cuesta Panesso
CC 1.077'463.460 expedida en Quibdó

Con copia: N/A



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248-7



RESOLUCIÓN No. 022 de 2023

(11 de agosto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA EL LISTADO PRELIMINAR DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA PARTICIPAR EN LA SIGUIENTE ETAPA DEL DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO (CHOCÓ) PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028.

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL BAJO BAUDÓ (CHOCÓ), en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 0583 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución 020 del 05 de julio de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE BAJO BAUDÓ – CHOCÓ PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028."**

Que de conformidad con el cronograma del concurso y en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Resolución 020 del 05 de julio 2023, se procede a publicar la lista de aspirantes admitidos y no admitidos conforme lo indica el tiempo establecido en el cronograma.

Que conforme al artículo 35 de la Resolución 020 del 05 de julio 2023, los días 31 de julio a 04 de agosto de 2023 se llevó a cabo el proceso de inscripción de aspirantes de conformidad con el cronograma del proceso.

Que revisadas las hojas de vida de los aspirantes con sus respectivos anexos para verificar el cumplimiento de las calidades mínimas exigidas por el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, se obtuvieron los resultados objeto de la presente Resolución.

"Por un mejor Bajo Baudó"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal

www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248-7



Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Publicar el listado preliminar de aspirantes ADMITIDOS y NO ADMITIDOS para participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal, periodo constitucional 2024 - 2028, que acreditaron los documentos, requisitos mínimos y generales establecidos en la convocatoria, o que no acreditaron la formación académica mínima exigida o incurrieron en cualquiera de las causales de rechazo o el incumplimiento de los documentos o requisitos generales establecidos en la Ley y la Resolución N° 020 de 2023, así:

ITEM	IDENTIFICACION	ADMITIDO	OBSERVACIONES
1	11.809.965	NO	No aportó Tarjeta Profesional, ni Certificado de Antecedentes Profesionales.
2	66.938.382	SI	
3	1.018.482.419	SI	
4	1.076.332.174	SI	
5	1.077.440.111	SI	
6	1.077.451.642	NO	No aportó Formulario Único de inscripción
7	1.077.460.825	SI	
8	1.077.463.460	NO	No aportó Certificado Judicial y de Policía
9	1.077.476.209	SI	
05	1.077.632.155	SI	
11	1.144.209.413	SI	
12	1.192.767.631	SI	

"Por un mejor Bajo Baudó"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co
Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal
. www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248-7



ARTICULO SEGUNDO. Reclamaciones contra los resultados de la Admisión o Inadmisión. De conformidad con el artículo 18 de la Resolución 020 de 2023, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por su inadmisión en los tiempos y medios establecidos en el cronograma de ejecución.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que a través de la Secretaria General del Concejo Municipal se publique la presente Resolución en la cartelera general y en la página web de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó (Chocó) <http://www.bajobaudo-choco.gov.co> y comunicar a la Institución de Educación Superior UCEVA, para que en colaboración, publique en su página web <http://www.uceva.edu.co> la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Honorable Corporación Concejo Municipal de BAJO BAUDÓ (Chocó) a los Once (11) días del mes de agosto de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


SALOMON HURTADO MOSQUERA
Presidente del concejo


ANDERSON ARIAS VIVEROS
primer vicepresidente del concejo

"Por un mejor Bajo Baudó"
e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co
Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal
www.bajobaudo-choco.gov.co

Nuquí, 14 de agosto del 2023

Señores

CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDÓ

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal

Correo electrónico: personerobajobaudochocho@uceva.edu.co

Ref.: Impugnación Resolución Nro.022 del 11 de julio del 2023

Cordial saludo

Respetados honorables Concejales del Municipio de Bajo Baudó, de manera formal y respetuosa, se dirige ante ustedes Guillermo Andrés Cuesta Panesso, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.077´463.460 expedida en Quibdó, aspirante al cargo de Personero Municipal de Bajo Baudó, periodo 2024 – 2028 y, actuando dentro del término dispuesto en la resolución Nro.020 del 5 de julio del 2023 *“Por medio de la cual se convoca a concurso público y abierto de méritos para la selección de Personero Municipal de Bajo Baudó para el periodo Constitucional 2024 - 2028”*, para realizar las impugnaciones a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, en los siguientes términos:

1. Mediante Resolución 020 del 5 de julio del 2023, se convocó y reglamentó el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Bajo Baudó, cargo de periodo, al cual me inscribí dentro de los términos establecidos y aportando la documentación solicitada para así integrar la lista de admitidos del referido concurso de méritos.
2. En la data del 11 de los correspondientes mes y año, me fue notificado vía correo electrónico, la resolución Nro.022 del 11 de agosto del 2023 *“Por medio de la cual se publica el listado preliminar de aspirantes admitidos y no admitidos para participar en la siguiente etapa del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Bajo Baudó (Chocó), para el periodo constitucional 2024 – 2028”*, en donde se me indicó que no fui admitido por no haber anexado el “Certificado Judicial y de policía”.
3. Ahora bien, teniendo en cuenta la documentación aportado por el suscrito aspirante de manera física y en medio magnético (memoria USB), se puede observar que cumplí con la entrega de todos y cada uno de los documentos exigidos.
4. El documento denominado “Certificado Judicial y de policía” que en la resolución Nro.022 del 11 de agosto, se me indica que no aporte, fue debidamente recibido por parte de la Secretaria del Concejo Municipal de Bajo Baudó Flor Inés Asprilla Mosquera, quien certificó lo siguiente:

“(…)

No.	DETALLE DEL DOCUMENTO	PRESENTÓ		No. DE FOLIOS
		SI	NO	
12	Certificado Judicial Vigente	SI		1

- Continuando, como se puede observar en las foliaturas físicas entregadas a través de señora Gina Paola Palacios Mena, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.077´465.812 (Debidamente autorizada y autenticada mediante notaría), a folio 27 y 28 se podrá observar el documento en cuestión, es decir, “Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales”, en donde la Policía Nacional de Colombia, certificó que, en la data del 4 de agosto del 2023, siendo las 12:41:19PM, el suscrito aspirante consultó y el resultado de esta consulta fue la de que **“No tengo asuntos pendientes con las autoridades Judiciales”**, lo anterior, también puede ser constatado en las foliaturas del documento virtual presentado en la memoria USB, en el archivo en formato PDF nombrado “DOCUMENTOS REMISORIO – HOJA DE VIDA FORMATO ÚNICO”.
- Para el suscrito aspirante, esta actuación – decisión, vulnera el derecho a la igualdad, toda vez que fui inadmitido a pesar de haber enviado todos y cada uno de los documentos exigidos en las referidas resoluciones.

PRETENSIÓN

PRIMERO: Sea revisada la decisión adoptada en la Resolución Nro.022 del 11 de agosto del 2023, y en su efecto incluirme en el listado definitivo de admitidos, para así proceder a la presentación de la prueba escrita, lo anterior, debido que, en las foliaturas físicas entregadas a través de señora Gina Paola Palacios Mena, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.077´465.812 (Debidamente autorizada y autenticada mediante notaría), a folio 27 y 28 se podrá observar el documento en cuestión, es decir, “Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales”, en donde la Policía Nacional de Colombia, certificó que, en la data del 4 de agosto del 2023, siendo las 12:41:19PM, el suscrito aspirante consultó y el resultado de esta consulta fue la de que **“No tengo asuntos pendientes con las autoridades Judiciales”**, lo anterior, también puede ser constatado en las foliaturas del documento virtual presentado en la memoria USB, en el archivo en formato PDF nombrado “DOCUMENTOS REMISORIO – HOJA DE VIDA FORMATO ÚNICO”.

SEGUNDO: Sea incluido en los considerandos de la Resolución del listado definitivo de admitidos y no admitidos, o en el resuelve de la providencia, las razones por las cuales, el suscrito aspirante fue admitido en el presente concurso de méritos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 23 y 29 de la Constitución Política.
- Artículos 13, 14 y 32 del CPACA

PRUEBAS

- Resolución Nro.020 del 5 de julio del año en curso.
- Resolución Nro.022 del 11 de agosto del año en curso
- Documento "Entrega de documentos"
- Archivo PDF "DOCUMENTOS REMISORIO – HOJA DE VIDA FORMATO ÚNICO".

ANEXOS

Las pruebas mencionadas en el acápite anterior.

No siendo más, con el respeto que me caracteriza

Atentamente



Guillermo Andrés Cuesta Panesso
CC 1.077'463.460 expedida en Quibdó.

IMPUGNACIÓN RESOLUCIÓN NRO.022 DEL 11 DE JULIO DEL 2023

Guillermo Andrés Cuesta Panesso <cuespa23@outlook.com>

Lun 14/08/2023 10:50 AM

Para: personerobajobaudochoco@uceva.edu.co <personerobajobaudochoco@uceva.edu.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

Impugnación Resolución Nro.022 del 11 de julio del 2023.pdf;

Buenos días

Cordial saludo

En archivo adjunto, y actuando dentro del términos legales establecidos para realizar impugnación, el suscrito aspirante al cargo de Personero Municipal de Bajo Baudó, envía el documento de referencia.

No siendo más muchas gracias por la atención prestada

Guillermo Andres Cuesta Panesso
Abogado
Universidad de Medellín
Cel: 3113049724



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248-7
RESOLUCIÓN No. 023 de 2023



(19 de agosto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA EL LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA PARTICIPAR EN LA SIGUIENTE ETAPA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO - CHOCÓ PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028.

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL BAJO BAUDÓ (CHOCÓ), en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 0583 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución 020 del 05 de julio de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028."**

Que de conformidad con el cronograma del concurso y en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Resolución 020 del 05 de julio de 2023, se publicó la Resolución No. 022 del 11 de agosto de 2023, con el listado preliminar de aspirantes admitidos y no admitidos al proceso de selección.

Por un mejor Bajo Baudó"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248-7



Que los aspirantes tuvieron la oportunidad de presentar reclamaciones por su inadmisión en los tiempos y medios establecidos en el cronograma de ejecución, de conformidad con el artículo 18 de la Resolución 020 de 2023.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Resolución 020 de 2023, se debe publicar la LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO en las fechas establecidas en el cronograma de ejecución del concurso.

Que la señora Yasselly Martínez Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 1077451642, presentó reclamación a la lista preliminar de admitidos y no admitidos, dándole contestación y aceptando la inclusión en la lista de admitidos.

Que una vez agotada la fase de reclamaciones conforme lo indica el artículo 18 de la Resolución 020 de 2023, se procede a fijar la lista definitiva de admitidos y no admitidos para continuar con el concurso.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Publicar la LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS y NO ADMITIDOS para participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal, periodo constitucional 2024 - 2028, que acreditaron los documentos, requisitos mínimos y generales establecidos en la convocatoria, o que no acreditaron la formación académica mínima exigida o incurrieron en cualquiera de las causales de rechazo o el incumplimiento de los documentos o requisitos generales establecidos en la Ley y en la Resolución No. 033 del 18 de julio de 2023, de conformidad con el informe presentado por la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca -UCEVA.

Por un mejor Bajo Baudó

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248-7



ITEM	IDENTIFICACION	ADMITIDO
1	11.809.965	NO
2	66.938.382	SI
3	1.018.482.419	SI
4	1.076.332.174	SI
5	1.077.440.111	SI
6	1.077.451.642	SI
7	1.077.460.825	SI
8	1.077.463.460	NO
9	1.077.476.209	SI
10	1.077.632.155	SI
11	1.144.209.413	SI
12	1.192.767.631	SI

ARTICULO SEGUNDO. Citar, de conformidad con el artículo 25 de la Resolución 033 de 2023, a los aspirantes ADMITIDOS para participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal para el periodo constitucional 2024 - 2028, a la presentación de las pruebas escritas de conocimientos académicos y de competencias laborales, como sigue:

APLICACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA Y DE COMPETENCIAS	
FECHA	Domingo 27 de agosto de 2023
HORA	De citacon8:30 am. y la hora de inicio de la aplicación será a las 9.00 am
LUGAR	De manera virtual según el artículo 2º.de la Resolución Modificatoria 021 del 01 de agosto de 2023. Video conferencia Meet Salón: sala virtual. UCEVA

Por un mejor Bajo Baudó"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ "PIZARRO"
CONCEJO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 900.341.248-7



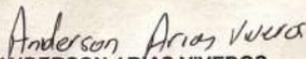
ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que a través de la Secretaría General del Concejo Municipal se publique la presente Resolución en la cartelera general y en la página web de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó (Chocó) <http://www.bajobaudo-choco.gov.co> y comunicar a la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca -UCEVA, para que en colaboración, publique en su página web <http://www.uceva.edu.co> la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Honorable Corporación Concejo Municipal de BAJO BAUDÓ - Chocó, a los dieciocho (19) días del mes de agosto de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


SALOMON HURTADO MOSQUERA
Presidente


ANDERSON ARIAS VIVEROS
Primer vicepresidente

Por un mejor Bajo Baudó"

e-mail: concejo@bajobaudo-choco.gov.co

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal www.bajobaudo-choco.gov.co